

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

**LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL  
RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LA EMPRESA DE  
TRANSPORTE EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. DEL DISTRITO EL MILAGRO  
EN EL PERÍODO 2012**

Para obtener el Título Profesional de Contador Público

**AUTORES:**

Bach. Calixto Rojas Martin Alonso

Bach. De La Cruz Briones Juan Jesús Salvador

**ASESOR:**

Mg. Montes Baltodano Germán Hildejarden.

**Trujillo-Perú 2013**

## PRESENTACIÓN

Señores del jurado

En cumplimiento de las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Escuela de Contabilidad de la Universidad Privada Antenor Orrego, sometemos a vuestro criterio y consideración la presente Tesis titulada:

**“LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. DEL DISTRITO EL MILAGRO EN EL PERÍODO 2012”**

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado en base a la información obtenida de manera teórica – práctica y mediante los conocimientos adquiridos durante los años de formación profesional aplicando la metodología de investigación propia para este tema y especialidad, consultas bibliográficas que hemos realizado y conscientes de las limitaciones a que estamos expuestos en el desarrollo del mismo.

Estamos convencidos que será un valioso aporte y servirá de guía y/o referencia para el desarrollo de futuras investigaciones en el aspecto contable y tributario de las normas.

---

CALIXTO ROJAS MARTIN A.

---

DE LA CRUZ BRIONES JUAN J. S.

## AGRADECIMIENTO

Para la culminación de la presente tesis hemos contado con la colaboración de algunas personas, quienes con sus consejos, incentivos y conocimientos hicieron posible que podamos mejorar esta tesis.

A nuestro asesor temático **Ms. Germán Hildejarden Montes Baltodano** por su apoyo profesional e incondicional en el desarrollo de la presente tesis, a nuestro asesor metodológico **Dr. Lorenzo Eduardo Matos Deza** por su valioso aporte para la culminación de nuestra tesis, y a nuestros profesores por sus consejos, su ejemplo, ética y conocimientos brindados en nuestro paso por la Universidad.

Al coordinador y a los miembros del PADT, quienes nos apoyaron y nos ilustraron para un mejor desarrollo de la investigación.

Al Gerente y Contador de la empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L., quienes hicieron posible el desarrollo de esta tesis.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación dedico a mí Dios por darme una madre muy luchadora, trabajadora que supo sacarme adelante y darme estudios profesionales ya que por ella soy quien soy, y también por el motivo y luz de mi vida que es mi hijo.

**MARTIN A. CALIXTO ROJAS**

Quiero dedicar el presente trabajo de investigación a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, a mis padres y hermanos por ser lo que más amo en esta vida y ser la razón que me empuja a salir adelante y a toda mi familia en general por todo apoyo brindado.

**JUAN J. S. DE LA CRUZ BRIONES**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se elaboró de acuerdo a la información contable y tributaria obtenida en la empresa de transportes EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. con la finalidad de determinar la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles en el resultado contable y tributario en el período 2012, esta investigación es descriptiva de grupo único.

Se realizó un análisis de los gastos que se generaron en el desarrollo de las operaciones de la empresa, con el fin de determinar que gastos son deducibles y no deducibles y por ende puedan originar diferencias temporales y permanentes según lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 12 “IMPUESTO A LAS GANACIAS” como resultado de la aplicación del criterio contable, regido por las NIIF’s y el criterio tributario regido por las normas tributarias vigentes en el país.

En el desarrollo de la investigación se encontró que no existe un control sobre los gastos incurridos por la empresa y esa falta de control se debe a la ausencia de procedimientos con respecto a los gastos deducibles y no deducibles por desconocimiento de las normas tributarias aplicables a cada uno de ellos.

Al finalizar la presente investigación se pudo concluir que los gastos en los que incurre la empresa EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. son necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de renta, sin embargo, estos gastos, según la norma tributaria esta sujetos a límites para establecer su adición o deducción en la determinación del resultado tributario, por lo que al final van a generar diferencias temporales y permanentes negativas entre el resultado contable y tributario del período 2012.

## **ABSTRACT**

The present investigation was prepared according to the accounting and tax information obtained in the transport THE MIRACLE OF GOD SRL in order to determine the incidence of deductible and nondeductible expenses in the accounting and tax in the period 2012, this research is descriptive only group.

an analysis of the costs that were generated in the development of the operations of the company, in order to determine which expenses are deductible and non-deductible and therefore can cause temporary and permanent differences according to the provisions of the International Standard of accounting was performed 12 "TAX PROFITS" as a result of the application of accounting principles, governed by the criteria NIIF'sy tax governed by applicable tax laws in the country.

In the course of the investigation it was found that there is no control over the costs incurred by the company and that lack of control is due to the absence of procedures with respect to the deductible and nondeductible expenses ignorance of the tax rules applicable to each one.

Upon completion of this investigation it was concluded that the expenses incurred by the company THE MIRACLE OF GOD SRL are necessary for the normal development of their operations and to generate income, however, these expenses as tax law is subject to limits established its addition or deduction in determining the tax result, so eventually they will generate temporary or permanent differences between book and tax for the period 2012.

## ÍNDICE

	Página
<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>vii</b>
<b>CAPÍTULO I:</b>	
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Formulación del Problema	2
1.1.1. Realidad Problemática	2
1.1.2. Enunciado del problema	4
1.1.3. Antecedentes del problema	4
1.1.4. Justificación	13
1.2 Hipótesis	13
1.3 Objetivos	13
1.4 Marco Teórico	14
1.5 Marco Conceptual	66
<b>CAPÍTULO II:</b>	
<b>II. MATERIAL Y PROCEDIMIENTO</b>	
2.1 Material	69
2.1.1. Población	69
2.1.2. Marco de muestreo	69
2.1.3. Muestra	69
2.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
2.2 Procedimientos	70
2.2.1. Diseño de contrastación	70
2.2.2. Análisis de variables	70
2.2.3. Procesamiento y análisis de datos	71

<b>CAPÍTULO III:</b>	
<b>III PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	
3.1 Presentación de Resultados	73
3.2 Discusión de Resultados	95
<b>CONCLUSIONES</b>	98
<b>RECOMENDACIONES</b>	100
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	102
<b>ANEXOS</b>	104



## **LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS**

### **LISTA DE CUADROS**

CUADRO N°01: Gastos sustentados con boletas de venta emitidas por sujetos no pertenecientes al NUEVO RUS.

CUADRO N° 02: Gastos de movilidad de los trabajadores.

CUADRO N° 03: Gastos de representación propios del giro del negocio.

CUADRO N° 04: Gastos no sustentados con comprobante de pago.

CUADRO N° 05: Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad.

CUADRO N°06: Análisis del gasto, afectación a la renta y clasificación de las diferencias temporales y permanentes EMPRESA DE TRANSPORTES EL MILAGRO S.R.L.

CUADRO N°07: Adiciones a la utilidad contable.

CUADRO N°08: Deducciones a la utilidad contable.

CUADRO N° 09: Determinación del resultado contable.

CUADRO N° 10: Determinación del resultado tributario.

CUADRO N° 11: Planilla de gastos de movilidad.

CUADRO N° 12: Presupuesto para gastos de representación.

CUADRO N° 13: Declaración jurada.

# **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Formulación del Problema**

#### **1.1.1. Realidad Problemática**

La determinación del resultado tributario en cualquier sociedad genera controversia entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, más aun cuando por la complejidad y variabilidad de las normas de carácter tributario, los primeros se ven afectados de alguna manera.

Las rentas de tercera categoría requieren de un tratamiento mucho más complejo y técnico basado en la correcta determinación del resultado tributario. Así, resulta de mayor importancia el exacto reconocimiento de los gastos deducibles y no deducibles, pues no se trata de una simple deducción de la renta bruta determinada por ley.

En efecto, dentro de la estructura del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría tenemos un elemento indispensable, referido a la adición y/o deducción de gastos del resultado contable a efectos de determinar el resultado tributario sobre la cual se aplica la tasa del impuesto.

Estos gastos son generados por las empresas, con la finalidad de mantener la fuente productora de renta y generar ingresos (adquisición de nuevas tecnologías, de activos fijos, gastos de publicidad, de representación, viáticos, etc.), los mismos que deben cumplir con los principios de razonabilidad y causalidad para la generación de rentas gravadas de dichas empresas.

Estos costos y/o gastos, no siempre son aceptados en su totalidad, lo cual influye en la determinación del resultado tributario. Es por eso que las empresas a fin de determinar un menor resultado

tributario, y por ende un menor importe a pagar por Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, las empresas se ven tentadas a reducir su renta bruta con la mayor cantidad de gastos que muchas veces se contraponen con lo señalado en la norma tributaria por lo cual tendrán que ser adicionados al resultado contable para así obtener el resultado tributario y es aquí donde se generan las diferencias temporales y permanentes establecidas en la NIC 12.

En la Empresa de Transportes el Milagro de Dios S.R.L., no existe un control sobre los gastos en los que incurre y esta falta de control se debe a la ausencia de manuales de procedimientos, por desconocimiento de las normas tributarias aplicables a cada uno de ellos.

Aunque estos gastos sean necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de renta, sin embargo, según la norma tributaria están sujetos a límites para establecer su adición o deducción en la determinación del resultado tributario, por lo que al final van a generar diferencias temporales y permanentes negativas entre el resultado contable y tributario.

Debido que la tasa del impuesto a la renta se aplica al resultado tributario va a generar un incremento en el impuesto a la renta, trayendo como consecuencia un elevado pago por concepto del dicho impuesto, así como la generación de un coeficiente alto aplicable a los pagos a cuenta mensuales para el ejercicio siguiente.

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cómo inciden los Gastos Deducibles y No Deducibles en el Resultado Contable y Tributario de la Empresa de Transportes EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. del Distrito El Milagro en el Período 2012?

### **1.1.3. Antecedentes del problema**

Existen trabajos realizados por investigadores referentes al tema:

- **ANTECEDENTES LOCALES**

Título: “LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A LA RENTA, COMO RECURSO TÉCNICO Y LEGAL EN LA GESTIÓN EFICAZ DE LA EMPRESA DEL SECTOR COMERCIO: CONSORCIO FERRETERO S.A.

Autor:

- Vega Isla Bosler Jahir  
Universidad Privada Cesar Vallejo – año 2009

Conclusiones:

- La aplicación correcta de los procedimientos de reparo tributario, deben ir acompañados de un proceso adecuado de gestión empresarial en el contexto de las nuevas herramientas administrativas, lo que repercutirá en la gestión eficaz de la empresa.
- La determinación objetiva de cada elemento de los reparos tributarios, correspondientes a los ingresos y gastos, conllevarán al cálculo correcto de los reparos tributarios y permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la Renta Imponible y el Impuesto a la Renta correcto de la empresa del sector comercio.

- El establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto a la Renta y a la capacitación obtenida; permitirá a la empresa del sector comercio, determinar los reparos tributarios que fueran necesarios para la obtención de la Renta Imponible y por qué realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficacia de la gestión empresarial.

Título: “LOS GASTOS NO TRIBUTARIOS EN LA EMPRESA NEGOCIACIONES TRUJILLO S.A.”

Autor:

- García Flores, María Yolanda  
Universidad Cesa Vallejo – año 2008

Conclusiones:

- El principio de causalidad, dispone que para establecer la Renta de Tercera Categoría, se deducirá a la Renta Bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley. Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y generalidad para los gastos.
- El Artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta establece los gastos que no son deducibles para la determinación de la Renta Neta Imponible de Tercera Categoría.
- La adición de los gastos no deducibles a la pérdida del año 1998 y a la utilidad de los ejercicios 1999 y 2000 al presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, determina una mayor Renta Neta Imponible, generando un

elevado Impuesto a la Renta a pagar por la empresa.

- Los gastos no son deducibles para determinar la Renta Neta de la empresa porque la administración no cumple con los requisitos establecidos, no adjunta comprobantes de pago por los gastos realizados, no ha probado judicialmente el hecho delictuoso, no celebra contratos de alquiler o cesión de bienes y por prestación de servicios y porque no carga en cuenta corriente los gastos personales que no guardan relación con la actividad económica del negocio. Están conformados por la provisión para cuenta de cobranza dudosa, remuneración al directorio, multas e intereses, gastos no sustentados con comprobante de pago, compra de panetones, gastos de movilidad, robo de mercaderías, remuneración accionistas, servicios de luz, agua y teléfono, reparación y mantenimiento de una camioneta y reparación de un auto.

TITULO: “ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 12 IMPUESTO A LA RENTA A UNA EMPRESA COMERCIAL.”

Autores:

- Carbajal Alvares, Misael.
- Seguro Cisneros, rebeca.

Universidad Cesar Vallejo – año 2007.

Conclusiones:

- Los Estados Financieros de la Empresa de Repuestos Automotrices “QUEZADA & CÍA S.A.C.” por el período 2002 reformulados muestran las variaciones que dieron lugar con la aplicación de la NIC 12, es decir los Estados Financieros anteriores no mostraban en forma real la situación financiera y económica de la empresa, especialmente el Impuesto a la Renta y en la participación de

los trabajadores en el ejercicio.

- Se determinó que la aplicación de la NIC 12 en el aspecto contable, incide en el Balance General del ejercicio, mostrando los rubros de participaciones de los trabajadores diferido e Impuesto a la Renta diferido; en el aspecto económico incide debido a que la utilidad neta del ejercicio varía porque se está determinando diferentes gastos contables de participación de los trabajadores e Impuesto a la Renta; y en el aspecto tributario incide en la variación del Impuesto a la Renta y participación de los trabajadores tributarios porque no se determinaron las diferencias permanentes y temporales.
- Se determinaron diferencias temporales en el Balance General al 31-12-2002, en el Activo no corriente se observó este tipo de diferencias en los rubros Impuesto a la Renta diferido, participación diferida; en el Pasivo existen diferencias en el rubro Tributos por pagar, Remuneraciones y Participaciones por pagar; en el Capital tenemos las Reservas, Resultados Acumulados, Resultados del Ejercicio.
- Se determinó el correcto gasto contable por participación de trabajadores en Impuesto a la Renta en el ejercicio, las cuales fueron para el año 2002 por participaciones s/. 20622 y por Impuesto a la Renta s/. 50111 respectivamente.

- **ANTECEDENTE NACIONAL**

TITULO: “LOS GASTOS DEDUCIBLES Y EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS NETAS EMPRESARIALES – CASO PERUANO.”

Autor:

- Vásquez Tarazona, Catya Evelyn.  
Universidad Nacional De San Marco – año 2007.



#### Conclusiones:

- La indebida restricción en la imputación de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio del devengado.
- La indebida restricción en la deducción de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio de causalidad.
- La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, o que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.
- La indebida restricción establecida en la deducción de gastos o costos, condicionándolos al pago previo, afecta también en algunos casos al costo imputable, originando ellos una distorsión en la determinación de la renta neta empresarial.
- La ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos.
- La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse contemplando los principios de causalidad y devengado para la determinación correcta de la Renta Neta Empresarial.
- La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse aplicando supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, debido a que ellas con las directivas sobre las que se formulan y preparan los Estado Financieros y se determina la utilidad o perdida contable sobre las cual se realizan las

adiciones y deducciones que permiten la determinación de la Renta Neta empresarial.

- **ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Título: “COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS COMERCIALES, ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD”.

Autor:

- Mangandi Ortiz, José Antonio  
Universidad de San Carlos de Guatemala – año 2006

Conclusiones:

- Cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ellos es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre La Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las normas internacionales de contabilidad.
- Las contradicciones entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad se deben principalmente al enfoque diferente que persiguen ambas normativas. El enfoque de la Ley del Impuesto Sobre la Renta persigue que los contribuyentes paguen el impuesto sobre la base de eventos ciertos y comprobables, para la cual

a los gastos que se pueden deducir de la Renta Bruta se les imponen una serie de requisitos y limitaciones para evitar que los contribuyentes reiteradamente reporten pérdidas y eviten el pago del impuesto.

En el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad, el enfoque que persigue es que los registros contables presenten lo más razonable posible la posición financiera de la empresa en un período determinado. Con este enfoque todas las partidas de gastos se reconocen en los Estados Financieros cuando existe certeza razonable de que sucederá. El marco conceptual establece que si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos contabilicen y representen de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal, con lo cual se cumple el principio contable de sustancia antes que forma.

- Como se observó en el caso práctico, la empresa La Comercial S.A. puede aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el registro de sus transacciones, aspecto que no es ilegal y que le permite presentar sus estados financieros en forma razonable y preparados con la técnica contable adecuada al entorno global de la actualidad; no obstante, siempre debe tener en cuenta la prevalencia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la preparación de la información que se presentará ante las autoridades fiscales, principalmente en lo relacionado con la declaración de costos y gastos deducibles y no deducibles.

TITULO: “EVALUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS GASTOS DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO A LA RENTA, DEL EJERCICIO FISCAL 2010, APLICADA A UNA EMPRESA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE MADERA, CASO VITEFAMA.”

Autores:

- Ávila Ávila, Nelly Rosario.
- Cusco Hernández, Tania Elizabeth.  
Universidad Politécnica Salesiana – Cuenta – Ecuador – año 2011.

Conclusiones:

- Con los análisis realizados en la empresa VITEFAMA vemos que tanto los gastos deducibles como las deducciones permitidas por la LRTI y por el reglamento no están siendo aprovechados de manera correcta por la empresa, lo cual le ha generado un impuesto a la renta causado mayor al que se podía haber declarado.
- Uno de los principales gastos que se podía haber deducido es por concepto de gastos personales que todos tenemos; dichos gastos no han sido aprovechados, pues en la declaración del año 2010 el valor a deducirse por este concepto es cero; la misma situación se ha dado en el año 2009, y solo en el 2008 se realiza la resta de estos gastos, por lo que vemos la falta de importancia que se le está dando a la deducción de estos gastos, sin considerar que su aplicación es de mucha ayuda para disminuir el impuesto a la renta causado.
- Otra deducción que beneficia tanto a las empresas como a la población de nuestro medio es la deducción por incremento neto de empleados, ya que al tener una correcta planificación de contrataciones, a más de dar empleo a las personas, se

puede deducir el 100% adicional de los costos y gastos que se generan por el total de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del ejercicio económico en el que se producen.

- También contamos con la deducción por pago a empleados con discapacidad que permite restar el 150% adicional del total pagado por remuneraciones a tales empleados, lo cual a más de ser ventajoso para la declaración, ha permitido que este sector de la población se introduzca de una manera productiva en la sociedad, pues se les da la oportunidad de desarrollarse en cada una de las empresas a las que pertenecen y al mismo tiempo contribuyen y son útiles para el desarrollo económico del país.
- Así como existen estas deducciones también es de vital importancia analizar los gastos que no son deducibles, los cuales aumentan la utilidad gravable, pues en VITEFAMA este rubro ha sido el causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que nos manifiesta la LRTI.
- En general la conclusión central de este estudio es que si aprendemos a aplicar e interpretar de manera correcta tanto la LRTI como su reglamento, podemos aprovechar ciertas herramientas que darían como resultado la disminución del impuesto a la renta causado; en el caso VITEFAMA un 48,73% menos, porcentaje que muestra la importancia del análisis de los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta causado; así como la utilización de una correcta planificación en cada una de las áreas de la empresa que en concreto tengan una misma finalidad que es el alcanzar los objetivos planteados de una manera eficiente que conlleve al ahorro de recursos.

#### **1.1.4. Justificación**

Este proyecto se llevará a cabo porque nos permitirá realizar un análisis adecuado y preciso de la normativa tributaria en comparación con la normativa contable, debido a las diferencias que se pueden generar en la aplicación de cada una de éstas. Por lo tanto podrá ayudar en la correcta aplicación de las normas tributarias, con el propósito de que mediante el conocimiento de ésta, se puedan evitar posibles contingencias tributarias en la determinación del resultado contable y tributario en ejercicios futuros. De esta manera, el presente proyecto también contribuirá y servirá como material académico y didáctico para futuras investigaciones.

#### **1.2. Hipótesis**

Los Gastos Deducibles y No Deducibles inciden generando diferencias temporales y permanentes negativas entre el Resultado Contable y Tributario de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. del Distrito El Milagro en el Período 2012.

#### **1.3. Objetivos**

##### **Objetivo General**

Demostrar que los Gastos Deducibles y No Deducibles inciden generando diferencias temporales y permanentes negativas entre el Resultado Contable y Tributario de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L del Distrito El Milagro en el Período 2012.

##### **Objetivo Específicos**

1. Describir los principales tributos a los que esta afecto la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.
2. Indicar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre generalmente la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

3. Identificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la adición y/o deducción de los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.
4. Formular una propuesta para el control de los gastos de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. para el Período 2013.

#### **1.4. Marco Teórico**

##### **I. EL DERECHO TRIBUTARIO**

###### **1. CONCEPTO**

Quienes formamos parte de la sociedad, desarrollamos nuestra vida cotidiana realizando una serie de actos que necesariamente deben estar regulados por el Derecho.

El Derecho es una ciencia que regula **el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda la sociedad, cuyo cumplimiento puede ser exigido de manera imperativa.**

Para facilitar la regulación y el estudio de los distintos aspectos de las relaciones sociales, el Derecho ha sido dividido en diversas ramas como son: El Derecho Civil, El Derecho Penal, El Derecho Laboral, El Derecho Comercial, El Derecho Tributario, entre otros.

Entonces, el Derecho Tributario **es una rama del Derecho** que contiene **el conjunto de normas jurídicas que se refieren a tributos, regulándolos en sus distintos aspectos.**

###### **2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Fuentes del Derecho Tributario son los medios generadores de normas jurídicas; es decir, las formas de creación e imposición de éstas. La norma III del Código Tributario señala las siguientes fuentes del Derecho Tributario:

## **2.1 LA CONSTITUCIÓN**

La Constitución, llamada también Carta Magna, Ley de Leyes o Norma Fundamental, es la de mayor jerarquía en la escala normativa. La Constitución es fuente por excelencia del Derecho Tributario ya que recoge los preceptos sustanciales sobre tributación que consagran las bases que regulan los sistemas tributarios nacionales.

## **2.2 LOS TRATADOS INTERNACIONALES APROBADOS POR EL CONGRESO Y RATIFICADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Son normas internacionales que se ubican jerárquicamente en un segundo nivel en relación a la Constitución. Siendo reconocidas como fuentes internas al ser aprobadas por el Congreso y ratificadas por el Presidente de la República.

La creación o suscripción de esta clase de normas por parte de un Estado o Estados mediante sus órganos competentes responde en materia tributaria a la finalidad de impedir la doble imposición y el fraude fiscal en el campo internacional. De igual forma a la creación de polos de desarrollo regional.

El art. 55 de la Constitución prescribe que “los tratados celebrados con el Estado, en vigor forman parte del derecho nacional”.

El art. 56° de la Constitución prescribe que “los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.



3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

### **2.3 LAS LEYES TRIBUTARIAS Y NORMAS DE RANGO EQUIVALENTE**

Es el Congreso de la República el único facultado para aprobarlas de acuerdo a lo señalado por el numeral 1 del art. 102<sup>a</sup> de la Constitución.

La Ley como tal representa la plasmación original del principio de legalidad y de reserva de la ley contempladas en el art. 74° de la Constitución y en la Norma IV del Código Tributario.

El art. 74° de la Constitución prescribe que “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo”.

La norma IV del Código Tributario, asimila lo normado por el art. 74° de la Constitución y prescribe que “sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código”.

El art. 103° de la Constitución prescribe que “la ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”.

## **2.4 LOS DECRETOS LEGISLATIVOS**

Se diferencian de las Leyes porque son emitidas por el Poder Ejecutivo y no por el Congreso de la República. El art. 104° de la Constitución establece que “El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos, sobre la materia específica y por plazo determinado establecido en la Ley autoritativa”. y que además, “El Presidente de la República está obligado a dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada Decreto Legislativo”.

## **2.5 LAS LEYES ORGÁNICAS O ESPECIALES QUE NORMAN LA CREACIÓN DE TRIBUTOS REGIONALES O MUNICIPALES**

Las Leyes Orgánicas son un tipo especial de Leyes que regulan el accionar de las principales instituciones del Estado, como por ejemplo de la Contraloría General de la República, del Poder Judicial, etc.

La Constitución ha previsto una potestad de imposición delegable a través de una Ley Orgánica o especial, con la finalidad de normar la tributación regional o municipal.

Según art. 106° de la Constitución, “mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución ”

(...)

“Los proyectos de Ley Orgánica se tramitan como cualquier otra Ley. Para su aprobación o modificación se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”.

## **2.6 LOS DECRETOS DE URGENCIA**

El numeral 19 del art. 118° de la Constitución señala que “Corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia”.

El tercer párrafo del art. 74° de la Constitución prescribe que “Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria”.

## **2.7 LOS DECRETOS LEYES**

Los Decretos Leyes son normas que se dan por los gobiernos de facto, donde no existe Congreso que pueda promulgar Leyes, pues en estos casos el Poder Ejecutivo es el único poder con facultad de legislar promulgando estas Leyes.

## **2.8 LOS DECRETOS SUPREMOS Y LAS NORMAS REGLAMENTARIAS**

Los Decretos Supremos tienen como función reglamentar las Leyes.

El numeral 8 del art. 118° de la Constitución establece que “Corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las Leyes **sin transgredirlas ni desnaturalizarlas**, y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones”.

La facultad reglamentaria sirve para aclarar algunos conceptos cuando las definiciones legales no son claras, o para

especificar los principios en diferentes casos; pero cuando falta el concepto y no ha sido definido normativamente en la misma ley, no se puede encargar al Poder Ejecutivo que defina el concepto legal en que está contenido el hecho imponible, porque esto es lo mismo que decir que el Poder Ejecutivo expresará sobre que se aplica el impuesto, y esto, evidentemente, viola el principio de legalidad en su propia esencia.

## 2.9 JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia es una suma de decisiones reiterativas y uniformes emitidas por un órgano supremo de carácter jurisdiccional o administrativo.

La jurisprudencia no constituye legislación nueva ni diferente, sólo es la interpretación de la voluntad de la Ley.

La jurisprudencia puede provenir tanto del Tribunal Fiscal como de la Corte Suprema, puesto que el procedimiento contencioso tiene dos etapas: la administrativa, cuya máxima instancia es el Tribunal Fiscal y la Jurisdiccional cuya máxima instancia es la Corte Suprema.

Una resolución o fallo del Tribunal Fiscal puede tener alcance general o particular.

- **Las resoluciones o fallos de alcance general**, son aquellas que sientan jurisprudencia de observancia obligatoria. De acuerdo a lo estipulado por el art. 154° del Código Tributario, en estas resoluciones el Tribunal Fiscal interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas tributarias, razón por la cual, hará constar en estas resoluciones

que está estableciendo jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria, por Ley o cuando exista sentencia contradictoria expedida por la Corte Suprema de la República, debiendo disponer la publicación de su texto en el Diario Oficial.

- **Las resoluciones o fallos de alcance particular** son aquellas que no expresan el carácter general de las mismas y, por lo tanto, no constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos resolutores y acotadores de la Administración tributaria.

## **2.10 LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Referida a las resoluciones emitidas ya sea por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, o por la Superintendencia Nacional de Aduanas- SUNAD, normando asuntos tributarios de carácter general, para dinamizar la percepción de tributos pero sin contrariar las normas de jerarquía superior.

## **2.1 LA DOCTRINA**

La doctrina la conforman las opiniones de los científicos del Derecho, contenidas en ensayos, monografías, tratados, manuales, compendios u otros estudios e investigaciones jurídicas. La doctrina proporciona definiciones, propuestas legislativas, críticas a las normas tributarias, entre otros

aspectos, siendo de gran utilidad para el legislador que elabora las normas tributarias, así como para los órganos resolutores que las aplican.

### **3. LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS**

Como se puede apreciar en el numeral anterior, existen una serie de medios generadores de normas tributarias emitidas por poderes u organismos de distinto nivel, que consecuentemente les otorgan cierta jerarquía.

Por jerarquía, las normas se ordenan verticalmente como los pisos de una pirámide que van de mayor a menor, prevaleciendo unas sobre otras. A continuación podemos enumerarlas de acuerdo a esa jerarquía o nivel:

#### **3.1 LA CONSTITUCIÓN**

El artículo 51 de la Constitución establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal”; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.”

#### **3.2 LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

Los Tratados Internacionales tienen una relativa equiparidad jerárquica con la Constitución.

#### **3.3 LAS LEYES**

Las leyes son normas de rango inferior a la Constitución y a los Tratados Internacionales. El art. 51 de la Constitución precisa que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.”

### **3.4 LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, LAS LEYES ORGÁNICAS , LOS DECRETOS DE URGENCIA Y LOS DECRETOS LEYES**

El segundo párrafo de la norma III del Código Tributario prescribe que “Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente”.

Las otras normas de rango equivalente a que se refiere el Código Tributario son Los Decretos Legislativos, Las Leyes Orgánicas, los Decretos de Urgencia y los Decretos Leyes.

### **3.5 LOS DECRETOS SUPREMOS**

Teniendo en cuenta que los Decretos Supremos tienen como función reglamentar las Leyes, jerarquía es inferior a estas y a todas las normas de rango similar.

### **3.6 OTRAS NORMAS**

Pueden ser Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones de Superintendencia (Aduanas, Tributaria, Registros públicos, etc.), Ordenanzas municipales, etc.

## **II. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO**

### **1. DEFINICIÓN**

Sistema es el conjunto de principios, normas o reglas sobre una materia, enlazados entre sí.

Aplicada esta definición al Derecho Tributario, entenderemos al Sistema Tributario como el conjunto de principios, normas o reglas que rigen un país en materia tributaria.



El Sistema Tributario Peruano será entonces, el conjunto de principios, normas y/ reglas dictados por el Estado peruano, para la creación y aplicación de los tributos en el Perú.

## **2. CARACTERÍSTICAS EN EL TIEMPO**

En nuestro país, el sistema tributario siempre ha estado orientado a pasar el apuro deficitario de los presupuestos, para aliviar determinada crisis económica o financiera y nunca en atención a los principios y/o reglas que aconseja la más sana doctrina; siempre ha primado el criterio y el interés político partidarista, antes que el interés nacional que debe orientarse hacia el futuro, los gobiernos de turno han aplicado sus propios principios caracterizados por la avidez o voracidad fiscal, siempre estuvieron orientados a recaudar, pero a como de lugar, sin fundamento técnico ni científico. En nuestra Constitución siempre se han introducido principios rectores de la tributación que han obligado a los gobernantes, pero solo en el plano teórico, porque nunca los han cumplido.

Los sistemas tributarios aplicados, nunca estuvieron orientados a ampliar la base de contribuyentes, siempre estuvieron orientados o dirigidos a los contribuyentes que cuando menos cumplían de alguna manera con sus obligaciones formales y/o sustanciales, de lo que siempre sacaron ventaja los contribuyentes deshonestos, se han aplicado tributos ciegos porque son más fáciles de recaudar aunque resulten anti técnicos y lesivos a la actividad productora que los soporta, se han aplicado modelos extranjeros ajenos a nuestra realidad social, económica y política, nunca se dio importancia a la actualización y modernización de los sistemas de recaudación y fiscalización de la administración tributaria, la que se vio limitada frente a la empresa privada que sí se preocupó de contar con

recursos materiales y humanos acordes con los avances de la ciencia.

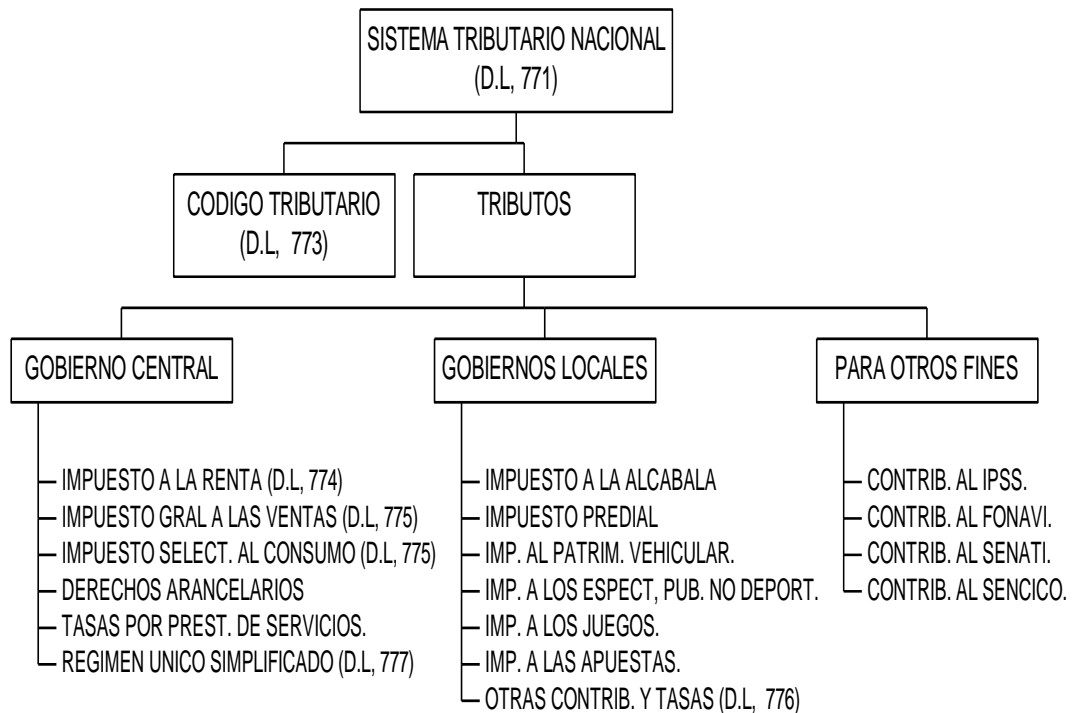
### **3. EL SISTEMA TRIBUTARIO ACTUAL**

Con fecha 31 de diciembre de 1993, se publicó el Decreto Legislativo 771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, la cual establece la reforma tributaria del país, señalando como objetivos centrales:

- a. La Simplificación de los procedimientos para el pago de impuestos.
- b. El incremento de la recaudación fiscal a través de la ampliación de la base tributaria.

Para lograr los objetivos antes señalados, fue necesario reordenar el sistema tributario, reduciendo la basta gama de tributos existentes a esa fecha y agrupándolos en tributos cuya administración corresponde al gobierno central, a los gobiernos locales y a algunas entidades que administran tributos destinados a fines específicos.

La Ley Marco tiene vigencia desde el 1 de Enero de 1994, siendo su estructura la siguiente:



La Ley Marco estableció que el Código Tributario es el eje fundamental del sistema, ya que sus normas son aplicables a los tributos que lo conforman. De otro lado, dispuso que los tributos que no se encuentren comprendidos en ella, cualquiera sea su denominación o destino, se entiende que han sido derogados.

El cuadro anterior está preparado con los tributos vigentes a partir del 01-01-1994, fecha en que entra en vigencia la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

La contribución al FONAVI tuvo vigencia solamente hasta el año 1998, habiéndose convertido en el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, mediante Ley 26969 vigente desde el 01-09-1998, hasta diciembre del 2004 en que fue derogado.

La Contribución al IPSS ahora se llama Contribución a EsSalud.

### **III. LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA**

#### **1. DEFINICIÓN**

La relación Jurídico Tributaria es el vínculo Jurídico entre el ESTADO que es el sujeto activo o acreedor tributario y, los PARTICULARES, sujetos pasivos o deudores tributarios, que se origina al producirse los HECHOS IMPONIBLES o presupuestos hipotéticos encuadrados en la LEY, para dar nacimiento al TRIBUTO, objetivo principal de la relación.

Así por ejemplo, en el caso del Impuesto General a las Ventas, la ley señala como uno de los hechos imponibles o presupuesto hipotético para su afectación, las ventas en el país de bienes muebles realizadas por empresas. En el momento en que una empresa venda un bien mueble en el país, se produce una relación jurídica entre el Estado y ese contribuyente, dando origen al Impuesto General a las Ventas.

#### **2. NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA**

El tributo originado por la relación jurídica entre el acreedor y el deudor tributario, es de naturaleza legal, de derecho público y exigible coactivamente.

##### **2.1 NATURALEZA LEGAL**

Se dice que la realización jurídico tributaria es de naturaleza legal, porque se basa en el principio de legalidad contemplado en el art. 74 de la Constitución Política del Perú y en las normas IV y V del Código Tributario. No hay tributo sin Ley, principio en virtud de la cual, el fisco puede exigir el pago solo de aquellos tributos creados por la vía legal, nadie se encuentra obligado a pagar monto alguno, si no existe norma legal que

Cree el tributo. Se trata de una relación de derecho y no de fuerza.

### **2.3 NATURALEZA PÚBLICA**

Se dice que la relación Jurídico-Tributaria es de naturaleza pública, porque el tributo, objetivo principal de dicha relación tiene como finalidad básica, satisfacer necesidades públicas.

### **2.1 EXIGIBILIDAD COACTIVA**

En materia tributaria existe lo que se denomina Poder de Imperio, en virtud del cual el Estado actúa primero en un plano de supremacía, al crear las leyes tributarias sin tener en cuenta la voluntad del contribuyente, pero sí su capacidad contributiva, para luego actuar como cualquier acreedor que pretende el cobro de lo que considera le es adeudado, para lo cual puede hacer uso del poder coactivo de cobranza establecido en el título II del Libro III del Código tributario: "Procedimiento de Cobranza Coactiva".

Es necesario señalar también la **NATURALEZA PERSONAL** de la relación, puesto que los tributos se dirigen a las personas (naturales o jurídicas) y no a las cosas. Nunca podrá afirmarse que la obligada al pago es una cosa, porque la relación jurídica tributaria se traba entre el estado y las personas.

## **3. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA**

De acuerdo a lo que prescribe el Código Tributario, son los siguientes: Sujeto activo, sujeto pasivo, hecho imponible y el tributo.

### 3.1 SUJETO ACTIVO

El artículo 4° del Código Tributario precisa que **“Acreedor Tributario es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria”**, es decir el Estado.

El segundo párrafo del mismo artículo señala que el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público, con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigna esa calidad expresamente.

Como se puede apreciar, el Estado, titular de la potestad tributaria, suele delegar la administración y recaudación de los tributos a entidades públicas, como es el caso del Senati, el Sencico, etc.

### 3.2 SUJETO PASIVO

Según el artículo 7° del Código Tributario, **“Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable”**, es quien tiene la carga tributaria y debe proporcionar al Fisco la prestación pecuniaria.

Con ésta definición el Código Tributario ya nos está precisando la existencia de dos tipos de sujeto pasivo: aquellos que deben cumplir con la prestación tributaria **en calidad de contribuyentes** que en adelante llamaremos sujetos pasivos de derecho, y aquellos que deben cumplir con la prestación tributaria **en calidad de responsables**, que en adelante llamaremos sujetos pasivos de hecho.

### **3.2.1 SUJETO PASIVO DE DERECHO O CONTRIBUYENTE**

Según el Art. 8° del Código Tributario, **“Contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria”**.

Es el realizador del hecho imponible y obligado directo al pago del tributo, el titular de la obligación, es quien tiene que desprenderse de parte de su riqueza personal para entregársela al Estado.

Así por ejemplo, es sujeto pasivo de derecho, la persona que efectúa ventas de bienes muebles en el País, por cuanto está realizando un hecho imponible contemplado en el art. 1° de la Ley del IGV, es el obligado directo al pago del tributo. Otro caso puede ser el de un abogado que presta servicios profesionales y cobra honorarios a una persona natural, por cuanto está realizando un hecho imponible contemplado en la Ley del Impuesto a la Renta y es el obligada directo al pago del tributo.

### **3.2.2 SUJETO PASIVO DE HECHO O RESPONSABLE**

El artículo 9° del Código Tributario precisa que **“responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste”**.

Es decir, el sujeto pasivo de hecho, llamado también **“responsable”**, es el que sin ser el realizador del hecho imponible ni obligado directo al pago del tributo, ni el

que se desprende de su riqueza para cumplir con el pago, debe cumplir con la obligación porque así lo manda la Ley, no es el titular de la obligación.

De otro lado, el artículo 19° señala que “están solidariamente obligadas, aquellas personas respecto de las cuales se verifica un mismo hecho generador de obligaciones tributarias”.

Los artículos 16° al 18° agrupan a los sujetos pasivos de hecho o responsables solidarios en:

- Responsables solidarios en calidad de representantes
- Responsables solidarios en calidad de adquirentes y
- Responsables solidarios por incumplimiento de mandatos.

### **3.3 EL HECHO IMPONIBLE**

Llamado también “Hipótesis de Incidencia Tributaria”, “Supuesto de Hecho Tributario” o “Presupuesto Hipotético”, es la descripción hipotética de carácter normativo, contenida en la Ley tributaria.

Hecho imponible o hecho generador, es el acaecimiento fáctico de la hipótesis de incidencia tributaria, es el hecho efectivamente acontecido en determinado lugar y tiempo, que al corresponder rigurosamente a la descripción formulada por la hipótesis de incidencia, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.



Así por ejemplo, el art. 1° del TUO de la Ley del IGV establece cinco hipótesis de incidencia tributaria que de realizarse fácticamente, se convierten en hechos imponibles o hechos generadores.

La hipótesis de incidencia que al realizarse se convierte en hecho imponible, contiene los siguientes aspectos: el aspecto material, el aspecto personal, el aspecto espacial y el aspecto temporal. Basta que se omita alguno de estos aspectos para que el tributo no pueda ser aplicado, ya que se habría establecido por Ley un supuesto tributario incompleto.

### **3.4 EL TRIBUTO**

Es el objetivo principal de la relación jurídica tributaria entre el Estado y los contribuyentes, cuya fuente mediata es la Ley, y se origina al producirse el hecho imponible.

## **IV. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA TRIBUTACIÓN**

### **1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD – RESERVA DE LA LEY**

Este principio está contenido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Código Tributario, prescribiendo que “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

“Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley...”

El art. 104° de la Constitución establece que “El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecido en la Ley autoritativa”.

El primer principio fundamental del Derecho Tributario Constitucional, lo que podríamos llamar la “partida de nacimiento”, del Derecho Tributario, es el principio de legalidad, principio análogo al que rige en el Derecho Penal –si bien sus fundamentos son tal vez distintos- llamado también principio de reserva de ley”.

El principio de legalidad de la administración supone la total subordinación de los órganos de la administración hacendaria a las exigencias de la ley; por tanto dicho principio dice sumisión y subordinación a la ley.

El principio de reserva de la ley en materia tributaria no es sino **una de las maneras como rige en dicho sector el principio de legalidad**. Dicho principio consagra el exigir que la obligación de contribuir sólo pueda imponerse a los gobernados mediante normas con rango de ley, de lo que se desprende que las contribuciones sólo pueden existir en nuestro sistema jurídico si son precedidas de un acto soberano del Estado en ejercicio de la función legislativa mediante el cual se les dé nacimiento.

El principio de legalidad es considerado el más importante de los principios tributarios, por ser el pilar más importante de la seguridad jurídica. Según este principio, solo por Ley se puede crear, modificar o suprimir tributos y conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios. Este principio fue enriquecido por el principio de Reserva de la Ley, al establecer que la concesión de exoneraciones y beneficios, la determinación de la base imponible,

la tasa, el acreedor, el deudor tributario y el agente de retención, deben igualmente ser establecidos por una norma con rango de Ley.

El principio de Reserva de la Ley nace como principio de legalidad y lo enriquece. Posteriormente procura que la Ley defina todos los elementos constitutivos fundamentales, como son:

- Hipótesis jurídica de incidencia para cuya regulación la norma tributaria se dicta,
  - Determinación de los sujetos que resulten obligados al pago.
  - La base imponible.
  - La delimitación en el tiempo y el espacio de esos hechos
  - La alícuota aplicable a la base imponible.
  - Los casos de exoneraciones.
  - El órgano administrativo con competencia para percibir el tributo.

Mientras el principio de legalidad se refiere a la sumisión de la actividad tributaria a la Ley, el principio de Reserva de la Ley garantiza que la regulación en materia tributaria se haga con la formalidad que la Ley requiere.

La norma IV del Código Tributario recoge los principios de legalidad y de reserva de la Ley, al señalar que sólo por Ley o Decreto Legislativo se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos.
- b) Señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota, el acreedor, el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
- c) Conceder exoneraciones o beneficios tributarios.

- d) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- e) Definir infracciones y establecer sanciones.
- f) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria y, normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en el Código Tributario.

## **2. PRINCIPIO DE JERARQUÍA DE LAS NORMAS**

El principio de jerarquía de las normas ha sido consagrado por el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, según el cual **“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior categoría, y así sucesivamente...”**. El artículo 138°, segundo párrafo de la Constitución, a su vez obliga a aplicar ese principio en todo proceso. Las normas señaladas en éste párrafo han sido asimiladas por el artículo 102° del Código Tributario, prescribiendo que **“Al resolver el Tribunal Fiscal deberá aplicar la norma de mayor jerarquía”**.

## **3. PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

El principio fundamental de la distribución de la carga tributaria es el de la **capacidad contributiva**, entendida como la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.

## **4. PRINCIPIO DE IGUALDAD**

En virtud del cual, los contribuyentes que se encuentren en similares condiciones, deben recibir el mismo trato tributario, es decir, el mismo tratamiento legal y administrativo, sin arbitrariedades, respetando la capacidad contributiva.

## 5. PRINCIPIO DE EQUIDAD (JUSTICIA)

Este principio tiene como antecedente el principio de justicia formulado por Adán Smith en su obra Investigación sobre la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones, en la que lo explica de la siguiente manera: **“Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad de los impuestos”**Según este principio, debe pagar más quien más tiene.

## 6. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Según el cual, para que un tributo sea exigible debe ser conocido, es decir, publicado en el diario oficial para su cumplimiento. El artículo 87° de la Constitución Política del Perú señala que la publicidad es esencial para la existencia de toda norma del Estado.

## 7. PRINCIPIO DE CERTEZA

De acuerdo a este principio, la Ley que crea el tributo debe ser lo más clara y sencilla de aplicación.

Según este principio la Ley debe determinar **con claridad y precisión** los elementos del tributo, como son el acreedor tributario, el deudor tributario, las hipótesis de incidencia tributaria, la base imponible, la alícuota, etc., es por ello que se dice que el principio de certeza está vinculado al principio de legalidad y al principio de reserva de la ley

## **8. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD**

Según el cual, nadie puede eximirse del cumplimiento de la prestación, salvo exoneración expresa de la Ley, no existe tributo voluntario.

En el campo tributario la obligatoriedad implica que toda norma tributaria, luego de su publicación, resulte obligatoria tanto para el acreedor como para el deudor tributario. Sobre el acreedor tributario la obligatoriedad se manifiesta cuando éste, a través de la Administración Tributaria, debe respetar los límites trazados por la norma sin excederse en sus acreencias. Mientras que para el deudor tributario, la obligatoriedad cobra sentido a partir del cumplimiento de lo adeudado. Es indudable que la obligatoriedad legal del deudor se acompañe de una obligatoriedad en conciencia.

El artículo 109° de la Constitución establece que “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

## **9. PRINCIPIO DE ECONOMÍA EN LA RECAUDACIÓN**

Según el cual, el costo que significa recaudar el tributo, no debe ser mayor a lo recaudado.

## **10. PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD**

El tributo no debe ser excesivo a las rentas o patrimonios del contribuyente, debe guardar relación con la capacidad de pago de las personas.

Este principio está contenido en el segundo párrafo del art. 74° de la Constitución, al prescribir que “**Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio**”. Este principio encuentra sustento en el

numeral 16° del art. 2° de la Constitución, según el cual, toda persona tiene derecho a la propiedad; y en el artículo 70°, según el cual la propiedad es inviolable. A nadie puede privársele de su propiedad, sino por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social declarados conforme la Ley, y previo pago en dinero de indemnización justipreciada.

Un claro ejemplo de violación de este principio lo constituye el Impuesto Mínimo a la Renta vigente hasta el año 1996, el cual según las Resoluciones Nros. 646-96-AA/TC y 680-96-AA/TC expedidas por el Tribunal Constitucional, ha sido declarado como **inconstitucional, anti técnico y confiscatorio, violatorio del principio fundamental de respeto a los derechos fundamentales de las personas**, pues el hecho de gravar a los accionantes con un tributo del orden del 2% de sus activos netos, sólo por el hecho de no encontrarse afecto al Impuesto a la Renta, al haber obtenido pérdidas, supone una **desnaturalización desproporcionada del propio Impuesto**, ya que pretende gravar no el beneficio, la ganancia o la renta obtenida por las accionantes como consecuencia del ejercicio de una actividad económica, conforme lo prevé el art. 1° de la Ley del impuesto a la Renta, sino el capital o sus activos netos, no obstante haber demostrado los accionantes estar no afectados al pago del Impuesto a la Renta por tener pérdidas.

#### **11. PRINCIPIO DE NO PRIVILEGIO PERSONAL**

Según el cual, todos los contribuyentes tienen iguales derechos y obligaciones. El artículo 103° de la Constitución Política del Perú corrobora este principio al señalar que pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.

## **V. EL TRIBUTO**

### **1. CONCEPTO DEL TRIBUTO**

Tributo es la prestación generalmente de dinero, que el Estado en ejercicio de su Poder de Imperio y en virtud de la ley, exige a los particulares (contribuyentes) de acuerdo a su capacidad contributiva, para obtener los ingresos que le permitan cubrir los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines (salud, educación, transporte, justicia, vivienda, defensa nacional, etc.).

### **2. CARACTERISITCAS DEL TRIBUTO**

#### **2.1 ES UNA PRESTACIÓN GENERALMENTE EN DINERO**

Porque también puede ser en especie; el art. 32 del Código Tributario establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá disponer el pago de tributos en especie.

#### **2.2 ES EXIGIDO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE SU PODER DE IMPERIO**

Poder que está dado por dos razones fundamentales:

- a) Porque la voluntad del contribuyente no interviene para nada en la creación del tributo que le será exigible.
- b) Porque la cobranza puede ejecutarse rápidamente, haciendo uso del Procedimiento de Cobranza Coactiva establecido por el título II del libro III del Código Tributario.

#### **2.3 SE PAGA POR QUE LA LEY LO MANDA**

No hay tributo sin ley. Las normas IV y V del Código Tributario, concordantes con el art. 74° de la Constitución Política del Perú, regulan la aplicación del principio de legalidad, al señalar que solo por Ley, o por Decreto



Legislativo en caso de delegación de facultades, se pueden crear, modificar o derogar tributos, establecer exoneraciones y otros beneficios, normar procedimientos jurisdiccionales y administrativos, definir infracciones y establecer sanciones, establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria y normar formas de extinción de la obligación tributaria, distintas a las establecidas en el Código Tributario, salvo el caso de aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economías y finanzas.

Los Gobiernos Locales, mediante edicto pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley.

#### **2.4 SE COBRA SEGÚN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

Entendiéndose como tal, la aptitud económica del contribuyente o deudor tributario para soportar la carga impositiva. A nadie se le puede cobrar tributos que excedan a su capacidad contributiva.

#### **2.5 PROPORCIONA AL ESTADO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUPLIMIENTO DE SUS FINES**

Puesto que los servicios generales que el Estado brinda a la colectividad, están en función de los ingresos fiscales, es decir, de los ingresos por recaudación tributaria.

## VI. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Para comprender la clasificación de los tributos, podemos tener en cuenta dos factores fundamentales:

- **La financiación;** es decir, si el tributo es pagado por todos los contribuyentes, por un grupo de contribuyentes, o por una sola persona.
- **El beneficio;** es decir, si el beneficio que genera el tributo es para la colectividad en general, para un grupo de personas, o para una sola persona.

Los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas. A continuación se define cada uno de ellos teniendo en cuenta los factores antes señalados:

### 1. IMPUESTO

Es el tributo que sirve para financiar servicios generales que redundan en beneficio de toda la colectividad, sin poderse determinar en qué proporción benefician a cada contribuyente. Es el caso del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a la Renta y del Régimen Único Simplificado, que sirven para financiar servicios como el de defensa nacional, servicio del que todos nos valemos, sin que exista una determinación aritmética ideal para saber cuánto le corresponde a cada contribuyente de ese servicio que proporciona el estado.

La norma II del Código Tributario prescribe que “impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado”. Así por ejemplo, cuando se paga el IGV o el Impuesto a la Renta, no se recibe una contraprestación directa del Estado, pero si me permite gozar de los servicios generales a los que tiene acceso toda la colectividad.

## **2. CONTRIBUCIÓN**

Se entiende como tal, el tributo pagado por un determinado grupo de personas, cuyo ingreso sirve para financiar servicios de especial utilidad para ese grupo de personas. Tal es el caso de la contribución a Es Salud (antes Instituto Peruano de Seguridad Social), al SENATI y al SENCICO, a cuyos servicios solamente tienen derecho los contribuyentes cotizantes y no la colectividad en general.

La norma II del Código Tributario prescribe que “Contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”.

## **3. TASA**

Es el tributo que paga una persona por la prestación de un servicio público que le beneficia individualmente. Tal es el caso de la tasa de Correos y el Peaje.

La norma II del Código Tributario prescribe que “Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

# **VII. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS**

## **1. POR SU PROCEDENCIA**

Internos y externos.

### **1.1 IMPUESTOS INTERNOS**

Aquellos que se perciben dentro de los límites del país, por operaciones de mercado interno.

## **1.2 IMPUESTOS EXTERNOS**

Aquellos que se perciben con motivo de la entrada y salida de bienes al país, por operaciones de mercado externo; es decir, los impuestos a la importación y exportación.

## **2. POR LA FORMA DE PAGO**

En moneda y en especie.

### **2.1 EN MONEDA**

Aquellos impuestos pagados en dinero efectivo.

### **2.2 EN ESPECIE**

Aquellos impuestos que el contribuyente paga en bienes, con la facultad que le confiere el art. 32° del código tributario, previa autorización mediante Decreto supremo refrendado por el ministro de economía y finanzas. Así por ejemplo, mediante Decreto supremo Nro. 289-89-EF del 27-12-89 se autorizó a EPSEP para que cancelara la segunda cuota de la contribución extraordinaria establecida por Decreto Legislativo Nro. 531, con productos hidrobiológicos. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 231-92-EF se autorizó a la Empresa Siderúrgica del Perú - SIDERPERU el pago en especie de las contribuciones que le correspondía efectuar al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, con productos siderúrgicos de sus existencias en almacenes.

## **3. POR SU VIGENCIA EN EL TIEMPO**

Ordinarios y extraordinarios.

### **3.1 ORDINARIOS**

Aquellos impuestos que tienen vigencia permanente, sin límite en el tiempo en cuanto a su duración, ejemplo, el Impuesto

General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el impuesto a la Renta, etc.

### **3.2 EXTRAORDINARIOS**

Aquellos que son transitorios o de emergencia, que tienen vigencia o duración limitada en el tiempo. Ejemplo, la Contribución Patrimonial Extraordinaria establecida por decreto Legislativo 643, la Contribución Especial a las Acciones y Participaciones establecida por decreto Legislativo 646, el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos creado por Ley 26777 del 3-5-97, el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, etc.

## **4. POR LA INCIDENCIA DE LA SITUACIÓN PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE**

Reales u objetivos y personales o subjetivos.

### **4.1 REALES U OBJETIVOS**

Aquellos que consideran en forma exclusiva la riqueza gravada, con prescindencia de la situación personal del contribuyente. Ejemplo, el IGV, el ISC, el Impuesto a la Renta, etc.

### **4.2 PERSONALES O SUBJETIVOS**

Aquellos que tienen en cuenta la especial situación individual de cada contribuyente, valorando todos los elementos que inciden en su capacidad contributiva, como cargas de familia, gastos de enseñanza, de salud, etc. Ejemplo, el Impuesto a la Renta vigente hasta el año 1993, que permitía la deducción de créditos contra el impuesto por concepto de mínimo no imponible y cargas de familia, entre otras.

## **5. POR LA FACULTAD DE RECUPERACIÓN O TRASLADO:**

Directos e indirectos. Esta es la clasificación más importante y más aceptada.

### **5.1 DIRECTOS**

Aquellos que no pueden trasladarse, gravan situaciones de cierta permanencia, son periódicos, gravan la riqueza, renta, ingreso o patrimonio, independientemente de su uso, se caracterizan porque la obligación está a cargo de una persona, la cual no tiene facultades legales para resarcirse (recuperarlo).  
Ejemplo: El Impuesto a la Renta.

### **5.2 INDIRECTOS**

Aquellos que gravan los gastos o consumos, pueden trasladarse, gravan a determinada persona pero con la intención de que ésta se indemnizará a expensas de alguna otra, es decir, en este caso la norma tributaria concede facultades al sujeto pasivo o contribuyente para obtener de otra persona (consumidor), el reembolso del impuesto pagado.  
Ejemplo: El IGV y el ISC.

## **VIII. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Se dividen en dos grupos: Contribuciones especiales y parafiscales.

### **1. ESPECIALES**

Se caracterizan por la existencia de un beneficio eventual o futuro; la exacción (cobranza del tributo) está vinculada con una ventaja que crea una predisposición psicológica favorable al obligado.  
Ejemplo: La Contribución por Mejoras que se aplica sobre predios que por la realización de una obra pública adquieren un mayor valor, con lo cual, la contribución se establece para recuperar lo invertido en la obra pública; otro ejemplo lo constituyen las contribuciones al IPSS y al ex FONAVI.

## **2. PARAFISCALES**

Son establecidas por ciertos organismos públicos sobre sus usuarios para asegurar su financiación autónoma, que les permita cumplir con sus fines de previsión social, de bolsas de comercio, centros de estudio, etc. Ejemplo: Las contribuciones al SENATI y al SENCICO.

## **IX. CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS**

Las tasas se clasifican en judiciales y administrativas.

### **1. TASAS JUDICIALES**

Pueden ser de jurisdicción civil o de jurisdicción penal.

### **2. TASAS ADMINISTRATIVAS**

Se establecen por:

- Concesión y legalización de documentos y certificados.
- Por controles, fiscalizaciones, inspecciones, autorizaciones, concesiones, licencias, inscripción en Registros Públicos, etc.

La norma II del Código Tributario prescribe que “las tasas, entre otras, pueden ser:

### **1. ARBITRIOS**

Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Son recursos propios de las municipalidades, así lo establece el art. 192º de la Constitución. La Ley Orgánica de Municipalidades establece la factibilidad de cobrar arbitrios por: alumbrado y limpieza pública, conservación de parques y jardines, etc.

### **2. DERECHOS**

Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes

públicos. La Ley Orgánica de municipalidades establece la factibilidad de cobrar derechos por: nomenclatura y numeración de fincas, control de pesas y medidas, uso de baños municipales, de playas y riberas de ríos habilitadas, acondicionadas y conservadas por las municipalidades; cementerios y derechos funerarios municipales; Uso de mercados y mataderos, expedición de partidas de Registro Civil, etc.

### **3. LICENCIAS**

Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización”. Las municipalidades pueden cobrar licencias por: construcción y similares, anuncios, ocupación de vías públicas, venta de bebidas alcohólicas, rifas, juegos y apuestas, licencias especiales como ocupación de puestos en mercados, funcionamiento de Estaciones de Radio, etc.

## **X. IMPUESTO A LA RENTA**

El Impuesto a la Renta como tributo no vinculado constituye una de las principales fuentes de recursos del Estado; por tal motivo, resulta de especial importancia conocer su ámbito de aplicación, partiendo de la definición que la doctrina y nuestra legislación vigente le otorga al concepto de renta.

Es así que, debido a la importancia que ostenta el impuesto que grava las rentas en el país, pasaremos a desarrollar dichas teorías, las cuales como veremos, han sido rescatadas por nuestra legislación.

### **1. TEORÍA DE LA RENTA PRODUCTO**

De acuerdo a la teoría de la renta – producto, se considera renta al producto o riqueza nueva que proviene de una fuente durable en estado de explotación.



En base a esta definición, según García Mullín, J. (1978). Señala que son categorizables como rentas, los enriquecimientos que cumplan los siguientes requisitos:

A) Sea un Producto; es decir, debe ser una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce adquiriendo individualidad económica propia. En ese sentido, se considerara renta al resultado que se obtenga una vez separado de la fuente productora.

Tomando en cuenta esta definición, no podrán ser consideradas como renta el incremento de valor que pueda experimentar un bien.

B) Fuente Productora Durable; de acuerdo a este requisito, la renta debe provenir de una fuente productora entendiendo a esta como la que provienen del capital y el trabajo o de la acción conjunta de ambos. Asimismo, la fuente debe ser durable, en el sentido que no se agote con la primera generación de renta sino que sobreviva a la producción para seguir produciendo en el futuro.

C) Sea periódica; es decir, el producto que se obtenga pueda ser factible de repetirse si la fuente es habilitada para tal efecto. Por ello, dentro de esta definición, no podrán ser considerados como renta los ingresos extraordinarios que no ostenten la potencialidad de repetirse en el tiempo.

Nótese que según esta definición, no es necesario que la periodicidad se concrete en los hechos, sino que basta con que sea posible.

D) La fuente sea puesta en explotación; de acuerdo a este requisito, la fuente debe ser sido habilitada racionalmente por la voluntad del hombre para la producción de la renta.

## **2. TEORÍA DEL FLUJO DE RIQUEZA**

Según García Mullín, J. (1978), otro criterio tributario más amplio que el antes analizado, considera renta a la totalidad de los enriquecimientos provenientes de terceros, o sea al total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente, en un período dado. Este criterio engloba todas las rentas producto, pero al no exigir que provenga de una fuente productora durable ni importar su periodicidad, abarca más ingresos. En ese sentido, se consideran como renta otros conceptos tales como:

A) Ganancias de capital, se consideran tales; las originadas en la realización de bienes patrimoniales, en tanto la realización de esos bienes no sea el objeto de una actividad lucrativa habitual.

B) Ingresos eventuales (producción totalmente independiente a la voluntad del que obtiene la renta).

C) Ingresos a título gratuito (donaciones, legados o herencias).

## **3. TEORÍA DEL CONSUMO MAS INCREMENTO PATRIMONIAL**

De acuerdo a esta teoría, el concepto de renta tiene su centro en el individuo y busca captar la capacidad contributiva del individuo a través de su enriquecimiento a lo largo de un determinado período, cualquiera sea su origen y duración.

En ese sentido, la renta será el incremento en el patrimonio de un individuo a lo largo de un período sin importar de donde provenga esta, pudiendo ser inclusive ganancias de capital no realizadas.

Bajo esta teoría, según García Mullín, J. (1978). Señala que la renta interesa como índice de capacidad contributiva del individuo, de su aptitud real o potencial para satisfacer necesidades, de su poder económico discrecional. Asimismo, refiere que para medir la renta de acuerdo a esta teoría, se requiere de su constatación a nivel

personal a lo largo de un período, lo cual se plasma en dos grandes rubros: las variaciones patrimoniales y los consumos.

## **XI. CATEGORIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El impuesto a la Renta se divide en cinco categorías, las cuales a su vez, según Nima Nima, E (2007), se subdividen en: “RENTAS EMPRESARIALES Y NO EMPRESARIALES” de la siguiente manera:

### **1. RENTAS EMPRESARIALES**

- **Rentas de Tercera Categoría:** aquellas provenientes del comercio, industria y otras expresamente consideradas por la norma

### **2. RENTAS NO EMPRESARIALES**

A) El capital como fuente productora de renta:

- **Rentas de Primera Categoría:** Aquellas producidas por el arrendamiento, sub arrendamiento y cesión de bienes muebles e inmuebles.
- **Rentas de Segunda Categoría:** Aquellas producidas por el rendimiento y la cesión temporal o definitiva de otros bienes de capital diferentes a los que generan rentas de primera categoría.

B) El trabajo como fuente productora de renta:

- **Rentas de Cuarta Categoría:** Aquellas generadas por el trabajo o servicio realizado de manera independiente, sin que medie vínculo laboral o relación de dependencia.
- **Rentas de Quinta Categoría:** Aquellas generadas por el trabajo o servicio realizado que supone dependencia en la generalidad de los casos o preexistencia de un vínculo laboral.

## **XII. IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA**

Dentro de la clasificación de las rentas afectas de fuente peruana se encuentran las rentas de tercera categoría, consideradas rentas empresariales, sea que esta sea obtenida por una persona jurídica o por una persona natural, denominándose a la última como empresa unipersonal. De acuerdo con el inciso c) del artículo 22 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, son aquellas provenientes del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la norma.

En ese sentido, el artículo 28 del referido texto normativo enuncia cuales son las actividades generadoras de rentas que según la norma califican como de tercera categoría. Entre los supuestos de rentas recogidos por el citado artículo – en sus incisos del a) al k) – se encuentran los siguientes:

- A) Las derivadas del comercio, la industria o minería, explotación y otros.
- B) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- C) Las que obtengan los notarios.
- D) Las ganancias de capital.
- E) Los ingresos por operaciones habituales.
- F) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- G) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías: ingresos provenientes de operaciones con terceros.
- H) La derivada de la cesión de bienes muebles cuya depreciación o amortización admite la Ley del Impuesto a la Renta.
- I) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y las empresas domiciliadas en el país, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.

J) Las rentas de las instituciones educativas particulares.

K) Las rentas generadas por los patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fideicomisos bancarios y los fondos de inversión empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

### **XIII. CRITERIOS PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS**

El primer párrafo del artículo 37° de la LIR señala que a fin de establecer la Renta Neta de Tercera Categoría, los gastos deben cumplir con el principio de causalidad, lo que implica que los mismos deben ser necesarios para producir la renta y para mantener su fuente, señalándose una serie de gastos que podrían ser deducibles.

Sobre el particular, debe considerarse que adicionalmente al principio de causalidad antes indicado, existen otros criterios y/o principios que deben evaluarse a efecto de verificar si un gasto es deducible o no. Estos criterios y/o principios son básicamente: El criterio de razonabilidad, el criterio de proporcionalidad, la generalidad, el devengado y la fehaciencia.

No obstante lo anterior debe tenerse en cuenta que además de todo lo señalado, para que un gasto sea deducible, también debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no sería deducible.

#### **1. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

Para determinar que deducciones son admitidas para calcular la renta neta, rige como regla general la aplicación del “principio de causalidad” que determina que solo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

Según Cossío Carrasco, V. (2010), en materia tributaria, el

principio de causalidad es entendido en el marco de la determinación del Impuesto a la Renta y emerge como el primer gran requisito aplicable a todos y cada uno de los gastos que las empresas pretendan deducir. Cumplido este principio, las empresas podrán continuar verificando el cumplimiento de los demás requisitos que normativamente son exigidos a cada gasto en particular.

Según García Mullín, J. (1978), la relación de causalidad se establece entre la deducción del gasto y la generación de la renta gravada, lo que significa la necesidad de soluciones especiales en casos en que la persona es también beneficiaria de rentas exentas, o de rentas no alcanzables por el gravamen.

De acuerdo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el citado principio de causalidad deberá analizarse en los gastos, a la luz de los siguientes criterios:

- De normalidad, es decir que sean normales para la actividad que genera la renta gravada.
- De razonabilidad, en relación con los ingresos del contribuyente
- De generalidad, en el caso de pagos que por cualquier concepto se haga a favor de los trabajadores en virtud del vínculo laboral existente, así como en los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos.
- Entre otros, como el de proporcionalidad de los gastos en relación con el volumen de operaciones de la empresa.

Por lo tanto, si el gasto cumple con el principio de causalidad será un gasto deducible, de lo contrario será no deducible. Sin embargo

de la lectura de la norma surge la interrogante de lo que se debe entender como gasto necesario, el cual puede ser visto desde diversas ópticas que pone de manifiesto Baldeon Guere, N. (2008).

- **Gasto Imprescindible:** Gasto que de manera directa genera renta, que es imprescindible su erogación, es decir, que no haya posibilidad de sustraerse del gasto. Es en este sentido que debe entenderse la necesidad del gasto. En este caso la generación de renta está preestablecida.
- **Gasto Conveniente:** Gasto que resulta adecuado para la generación de renta, no obstante, esta última pueda no generarse por circunstancias ajenas a la empresa. Estos gastos son definidos en las políticas internas que establece la empresa en el desarrollo de sus actividades, siendo que la propia empresa a través de su representante decide su realización. La generación de renta se establece con posterioridad a la realización del gasto, ya que este puede o no ocurrir.
- **Gasto Normal:** Gasto que es efectuado habitualmente en la realización de las operaciones comerciales. En tal sentido, se evaluará el tipo de operación que efectúa cada contribuyente para establecer la necesidad del gasto.

En consecuencia la necesidad del gasto en la aplicación del principio de causalidad debe ser entendida con un criterio amplio no literal para no rechazar la deducción de gastos que no generan renta o gastos que generan renta de manera indirecta. Otra forma de clasificar la causalidad es de acuerdo a los compromisos que asume la empresa:

- Causalidad como obligatoriedad, ya que dentro de la empresa

puede encontrarse aquellos vinculados con la realización de determinados gastos como consecuencia de haber asumido compromisos como por ejemplo la firma de convenios colectivos de trabajo, es en estos casos que se señala que la causalidad es consecuencia de las obligaciones que la empresa ha asumido como tal.

- Causalidad restringida, son gastos cuya realización es indispensable, no obstante, los gastos recaen sobre bienes que no son de propiedad de la empresa.

## **2. CRITERIO DE LO DEVENGADO**

A fin de analizar la deducibilidad de un gasto así como para determinar la imputación de rentas a un ejercicio, el criterio de lo devengado también denominado “causado”, atiende únicamente al momento en que nace el derecho a cobro, aunque no se haya hecho efectivo. Dicho de otro modo, la sola existencia de un título o derecho a percibir renta, independientemente de que sea exigible o no, lleva a considerarla como devengada, y por ende imputada a ese ejercicio.

Es el artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el que recoge el citado criterio al indicar que las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen (año que coincide con el ejercicio gravable que comienza del 1 de enero al 31 de diciembre), siendo ello también de aplicación para la imputación de gastos.

Sin embargo en muchas situaciones no existirá una relación directa entre un ingreso y el costo o gasto necesario para generarlo, de modo que se deben establecer asignaciones lógicas de estos a lo



largo de varios ejercicios, implicando al final una distribución racional y sistemática de los mismos. Ejemplos de lo mencionado anteriormente serían:

- La amortización de gastos pres operativos, intangibles.
- La depreciación de activos fijos.
- La amortización de gastos pagados por adelantado, etc.

Lo común de los ejemplos citados, radica en el hecho de que sobre ninguno de ellos se puede asociar de manera clara la porción de ingreso que generan, siendo para efectos prácticos la distribución de estas cargas en función a un criterio preestablecido la manera más eficiente y racional de distribuir el costo o gasto.

Si bien el artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta hace referencia al principio del devengado, este cuerpo normativo no tiene una definición de este. Ante este vacío el Tribunal Fiscal ha optado por diversas salidas, tomando en algunos casos la definición legal del devengado y la definición contable en otros. Finalmente, podemos concluir que para definir el criterio de lo devengado, debemos recurrir a las NIC's, no hacerlo prefiriendo construcciones doctrinarias legales, implica generar una distorsión en el manejo contable y tributario de las empresas.

### **3. LA FEHACIENCIA DE LAS OPERACIONES**

Además de los criterios antes señalados, la Administración Tributaria exige para la deducción de los gastos, que estos sean “fehacientes”.

Sobre el particular debe considerarse que la fehaciencia de un gasto tiene que ver con elementos que prueben que efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa. Estos elementos pueden incluir desde comprobantes de pago y demás documentos pertinentes, guías de remisión, contratos, hasta informes internos o

externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto.

#### **4. LA BANCARIZACIÓN**

La normatividad tributaria obliga a que, para que un gasto sea deducible, el mismo debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no será deducible.

Sobre el particular, debe recordarse que según estas normas, la obligación de utilizar medios de pago es aplicable cuando las obligaciones sean superiores a S/. 3,500.00 o \$. 1,000.00.

#### **XIV. GASTOS DEDUCIBLES**

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta establece una relación enumerativa de conceptos que son deducibles para efectos de determinar la Renta Neta de tercera categoría. Debe precisarse que esa relación no limita que otros gastos no incluidos expresamente en esa relación, puedan ser deducidos en cuanto cumplan con los criterios para la deducción de gastos como el principio de causalidad, el criterio de razonabilidad, el criterio de proporcionalidad, la generalidad, el devengo, la fehaciencia de las operaciones y la bancarización( de ser necesario) .

## 1. PRINCIPALES GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITE

Intereses de deudas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso a) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso a) artículo 21 RLIR.</li> </ul>
Prima de seguro de inmueble de propiedad del contribuyente destinado por la persona natural para vivienda y actividad comercial propia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Segundo párrafo del inciso c) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso b) artículo 21 RLIR.</li> </ul>
Gastos destinados a prestar al personal servicios recreativos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Último párrafo inciso ll) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Gastos de capacitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Segundo párrafo inciso ll) LIR</li> </ul>
Gastos de representación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso q) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso m) artículo 21° RLIR.</li> </ul>
Remuneraciones a los directores de las sociedades anónimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso m) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso l) artículo 21° RLIR.</li> </ul>
Remuneraciones del titular de una EIRL., accionistas, participacionistas y en general de los socios o asociados de personas jurídicas, así como de sus cónyuges, concubinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incisos n) y ñ) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso b) artículo 19°-A RLIR.</li> </ul>
Gastos de viaje por concepto de transporte y viatico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso r) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso n) artículo 21° RLI.</li> </ul>
Los gastos de movilidad de los trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso a1) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso v) artículo 21° RLIR.</li> </ul>
Gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles destinados conjuntamente para uso como vivienda y para la realización de la actividad gravada, tratándose de personas naturales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Segundo párrafo inciso s) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Gastos sustentados mediante boletas de venta y/o ticket que no otorguen derecho a deducir costo y/o gasto, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único simplificado –Nuevo RUS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Penúltimo párrafo artículo 37° LIR.</li> </ul>
Gastos referidos a vehículos automotores de las categorías A2, A3 Y A4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso w) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso r) artículo 21° RLIL.</li> </ul>
Los gastos por concepto de donaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso x) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso s) artículo 21° RLIR.</li> </ul>
Deducción por aporte voluntario con fin previsional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso a2) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso z) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso x) artículo 21° RLIR.</li> </ul>
Depreciaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 38° al 43° LIR.</li> <li>• Artículo 22° RLIR.</li> </ul>

## 2. PRINCIPALES GASTOS DEDUCIBLES NO SUJETOS A LÍMITE

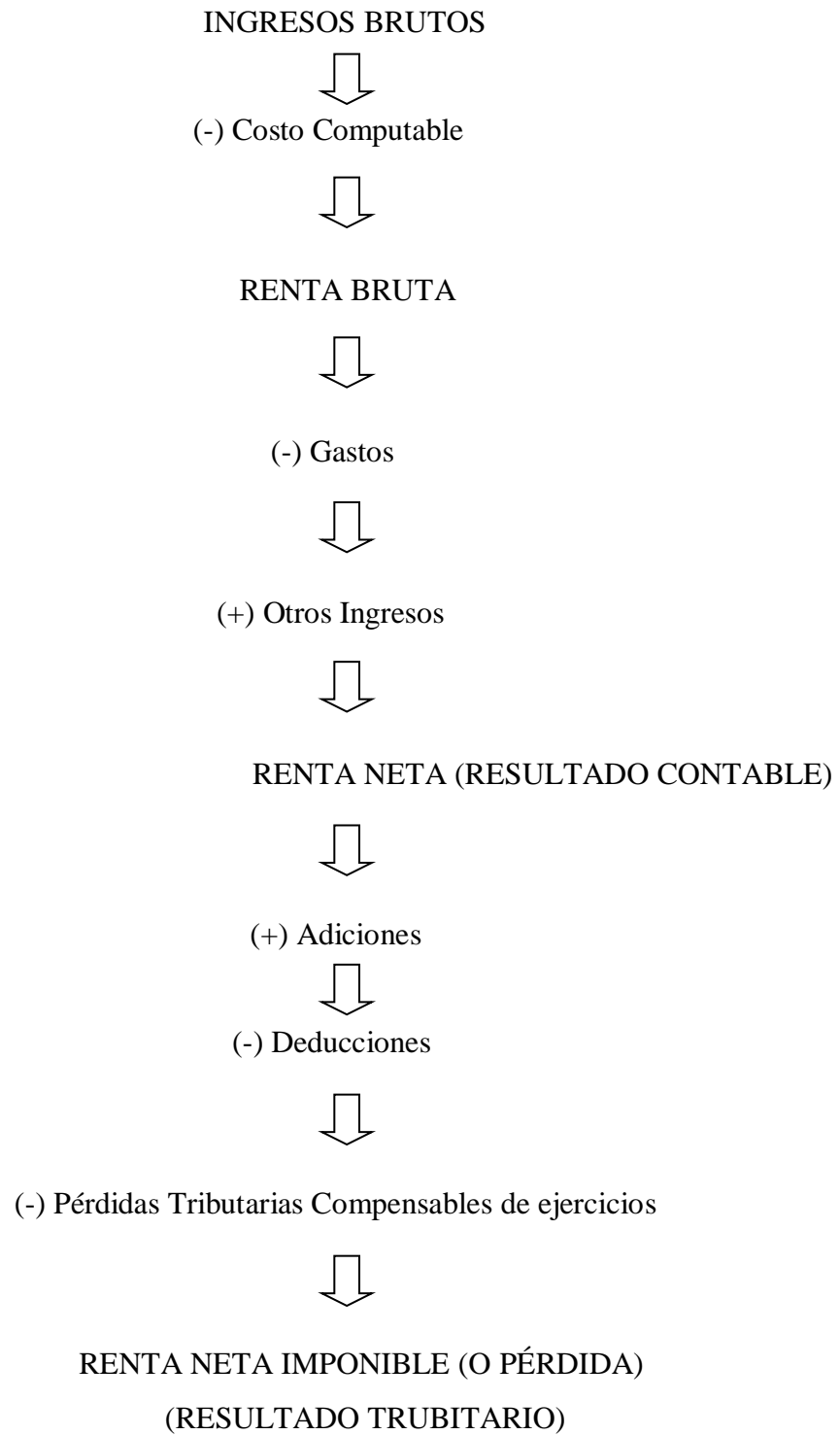
Gastos en salud para el personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso ll) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso v) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso q) artículo 21° RLIR.</li> </ul>
Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso b) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante. ( a excepción casa habitación/oficina)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso c) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Perdidas extraordinarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso d) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Gastos de cobranzas de rentas gravadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso e) artículo 37 LIR.</li> </ul>
Mermas y desmedros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso f) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Gastos de organización y pre operativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso g) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Provisiones y castigos por deudas incobrables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso i) artículo 37° LIR.</li> <li>• Inciso f) artículo 21° RLIR.</li> </ul>
Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones al personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso l) artículo 37 LIR.</li> </ul>
Gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso o) artículo 37° LIR.</li> </ul>
Premios para promocionar productos o servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso u) artículo 37° LIR.</li> </ul>

### XV. GASTOS NO DEDUCIBLES

No son deducibles aquellos gastos que no cumplan con los criterios para la deducción de los gastos antes mencionados (principio de causalidad, el criterio de razonabilidad, el criterio de proporcionalidad, la generalidad, el devengado, la fehaciencia y la bancarización de ser necesaria) o estén comprendidos en el artículo 44 de la LIR., entre los principales gastos no deducibles tenemos:

Gastos personales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso a) artículo 44° LIR.</li> </ul>
El impuesto a la renta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso b) artículo 44° LIR.</li> </ul>
Sanciones aplicadas por el SPN.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso c) artículo 44° LIR.</li> </ul>
Donaciones y otras liberalidades, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° LIR.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso d) artículo 44° LIR.</li> </ul>
las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso e) artículo 44° LIR.</li> </ul>
La amortización de intangibles. A excepción de activos intangibles de duración limitada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso g) artículo 44° LIR.</li> </ul>
Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso j) artículo 44° LIR.</li> </ul>
El IGV, IPM e ISC que gravan el retiro de bienes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso k) artículo 44° LIR.</li> </ul>
Gastos de operaciones con paraísos fiscales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso m) artículo 44° LIR.</li> </ul>

**XVI. ESQUEMA DE DETERMINACION DEL RESULTADO  
CONTABLE Y TRIBUTARIO**



## **XVII. NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias. El principal problema que se presenta al contabilizar el impuesto a las ganancias es como tratar las consecuencias actuales y futuras de:

- A) La recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el balance de la entidad.
- B) Las transacciones y otros sucesos del período corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Esta Norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos. Así, los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del período se registran también en los resultados. Los efectos fiscales de las transacciones y otros sucesos que se reconocen directamente en el patrimonio neto, se llevarán directamente al patrimonio neto. De forma similar, el reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos, en una combinación de negocios, afectará a la cuantía de la plusvalía comprada derivada de la combinación o al exceso que suponga la participación de la entidad adquiriente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, de la entidad adquirida, sobre el costo de la combinación.

Según García Quispe, J y Hirache Flores, L (2011), esta norma no aborda los métodos de contabilización de las subvenciones de gobierno, ni de los créditos fiscales por inversiones. Sin embargo, la Norma se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de tales subvenciones o deducciones fiscales.

## **XVIII. RELACIÓN ENTRE LAS NORMAS CONTABLES Y LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

La relación entre las normas tributarias y las normas contables en la determinación de la renta neta imponible puede ser un sistema de desconexión entre ambas normas o un sistema de conexión.

- **Sistema de Desconexión:** Aquel sistema en el cual se produce la inexistencia del establecido respecto de la base imponible de acuerdo con las normas tributarias y lo establecido como resultado de las normas contables en aplicación de los principios contables. Es decir, la determinación de la renta imponible se determina exclusivamente por lo establecido en las normas tributarias, en tal sentido, la renta a gravar se obtiene exclusivamente de la aplicación de las normas tributarias.
  
- **Sistema de Conexión:** En este sistema existe conexión entre lo establecido por las normas tributarias con lo establecido por las normas contables. Dentro de este sistema podemos encontrar variantes. Así tenemos:
  - o Sistema de balance único, en el que se toma como base el resultado contable sin efectuar variación o ajuste al hilo.
  
  - o Sistema de balance único con regulación parcial de la contabilidad por el Derecho Tributario. El balance único está regulado en parte por las normas contables y en parte por normas tributarias.
  
  - o Sistema de balance único con correcciones extracontables por incompatibilidad con la norma tributaria. En este sistema, el balance está regulado por normas contables y cuando la norma tributaria señale un tratamiento distinto se efectuará

registros extracontables. En ese sentido, cuando en el tratamiento de una operación la norma tributaria coincide con la norma contable, no es necesario efectuar ajuste alguno; cuando la norma tributaria no coincide con la norma contable debe efectuarse el ajuste extracontable; y si en el análisis de una operación la norma tributaria no se ha pronunciado se entiende que la norma contable es la que debe ser aplicada.

En nuestro caso es de aplicación este último sistema, de ello se deriva la aplicación de las diferencias temporales y permanentes

- **Diferencias permanentes**, que se mantienen permanentemente como gasto no deducible o ingresos no gravados, de tal forma que no se revertirán ni podrá aplicarse una compensación en el futuro. Algunos gastos contemplados en la Ley del Impuesto a la Renta que vienen a representar en diferencias permanentes son:

Descripción	Marco Legal
Intereses de préstamos entre vinculadas que excedan de límites previstos en el Reglamento de la LIR.	Inciso a) artículo 37° LIR.
Perdidas extraordinarias no acreditadas judicialmente y/o se demuestre que es imposible ejercer las acciones judiciales del caso,	Inciso d) artículo 37° LIR.
Exceso del límite permitido en cuanto a gastos recreativos.	Inciso ll) artículo 37° LIR.
Exceso de límite permitido en gastos de capacitación al personal.	Inciso ll) artículo 37° LIR.
Exceso de los límites por concepto de gastos de representación.	Inciso q) artículo 37° LIR.
Exceso de los límites por concepto de gastos de viaje (al interior y exterior del país)	Inciso r) artículo 37° LIR.
Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, en sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional	Inciso c) artículo 44° LIR
Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de comprobante de pago	Inciso j) artículo 44° LIR.



- **Diferencias temporales**, que se producen al existir discrepancias entre la imputación temporal del ingreso y/o gasto contable y el tributario, este hecho se origina en un período determinado y es susceptible de ser revertido en el futuro. Algunos gastos contemplados en la ley del impuesto a la renta que vienen a representar en diferencias temporales son:

Descripción	Marco Legal
La mayor o menor depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados contemplados en la LIR.	Inciso f) artículo 37° LIR.
Los gastos por conceptos de desmedro, en las que el inventario al 31 de diciembre no se hubiera realizado la destrucción ante notario público, previo aviso a SUNAT con 6 días hábiles antes de realizar la mencionada destrucción	Inciso f) artículo 37° LIR.
Los gastos o costos que constituyan para su perceptoras rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable que a la fecha de presentación de la declaración jurada, estas aun no hubieran sido pagadas.	Inciso v) artículo 37° LIR.
Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas provisiones cuya deducción no admite esta ley.	Inciso f) artículo 44° LIR.
el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización d empresas o sociedades o fuera de estos actos	Inciso l) artículo 44° LIR.

- **Ajustes Extracontables:** los ajustes pueden ser de signo positivo o de signo negativo. Cuando el signo es positivo se produce el aumento de la base imponible; en estos casos nos encontramos, por ejemplo, ante gastos no deducibles, y por el lado de los ingresos, tenemos como ejemplo los ingresos presuntos. Cuando el signo es negativo, se produce la reducción de la base imponible, tenemos, por ejemplo, los ingresos no gravados.

## **XIX. DIFERENCIAS ENTRE RESULTADO CONTABLE Y RESULTADO TRIBUTARIA:**

La provisión para impuesto por pagar se calcula de acuerdo a las reglas establecidas por la administración tributaria para determinar la utilidad gravable (Resultado Tributario). En muchas circunstancias esas reglas difieren de las políticas de contabilidad aplicadas para determinar el Resultado Contable. El efecto de esa discrepancia es que la relación entre la provisión para impuesto por pagar y el Resultado Contable presentada en los estados financieros puede no corresponder al nivel real de las tasas impositivas.

Una razón para que existan discrepancias entre el Resultado Contable y Tributario es que ciertas partidas que se considera apropiado incluir en el cálculo, tiene que ser excluidas del otro, por ejemplo, muchos sistemas impositivos no permiten la deducción de donativos para determinar el Resultado Contable. Las diferencias de esta índole se denominan “diferencias permanentes”.

Otra razón por la que el Resultado Tributaria y Contable genera discrepancias, es que ciertas partidas, considerables en la determinación de ambas cifras, se incluyen en el cálculo correspondiente a diferentes periodos. Por ejemplos, las políticas contables pueden especificar que ciertos ingresos se incluyan en Resultado Contable al tiempo en que las mercaderías o servicios se entregan, pero las normas tributarias pueden requerir o permitir su inclusión cuando se cobre en efectivo. El total de ingresos incluidos en la totalidad contables será, en última instancia, el mismo, pero los periodos de inclusión diferían.

Otro caso surge cuando la tasa de depreciación empleada para determinar la utilidad gravable (Resultado Tributario) difiere de la usada al determinar el Resultado Contable. Las diferencias de estas

características se describen como “diferencias temporales”. Cuando se acreditan o se cargan ganancias o pérdidas directamente al patrimonio neto, pueden ocurrir diferencias permanentes y diferencias temporales.

### **1.5. Marco Conceptual**

**Adiciones:** Es el monto conformado por todos los gastos en que se ha incurrido la empresa que no son aceptados luego de aplicar el artículo 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21 del Reglamento.

**Contribuyente:** Persona natural o jurídica que está obligada a realizar el pago de un impuesto.

**Deducciones:** Monto que la ley permite descontar por haberse incurrido en gastos para la obtención de ingresos imposables.

**Diferencias Permanentes:** Son aquellas diferencias entre la base contable y tributaria que nunca podrán ser superadas en el tiempo, es decir se refiere a ingresos y/o gastos que son considerados contablemente pero no tributariamente, o viceversa, sin embargo estas diferencias nunca serán superadas en periodos tributarios futuros, no podrán conciliarse.

**Diferencia Temporal:** Son las diferencias entre el monto de un activo o pasivo en el balance y su base imponible.

**Impuesto a la Renta:** recurso que se obtiene de gravar las rentas de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos ,así como de las ganancias y los beneficios obtenidos por los sujetos señalados por la Ley.

**Renta Bruta:** La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

**Renta Neta:** La renta neta de tercera categoría se obtiene luego de deducir de la renta bruta, los gastos necesarios para producirlas y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta.

**Resultado Contable:** Total de la utilidad contable, incluyendo partidas extraordinarias, presentada en el estado de ganancias y pérdidas antes de deducir el impuesto a la renta o agregar el crédito tributario a que haya lugar.

**Resultado Tributario:** Monto de la utilidad de un período, determinado de acuerdo con las reglas establecidas por la administración tributaria, sobre el cual se determina la provisión para impuesto por pagar o por recuperar

**CAPÍTULO II:**

**MATERIAL**

**Y**

**PROCEDIMIENTOS**

## **II. MATERIAL Y PROCEDIMIENTOS**

### **2.1. Material**

#### **2.1.1. Población**

Información Contable y Tributaria de la empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. Del Distrito El Milagro en el período 2012.

#### **2.1.2. Marco de muestreo**

Información Contable y Tributaria de la empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. Del Distrito El Milagro en el período 2012.

#### **2.1.3. Muestra**

Información Contable y Tributaria de la empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. Del Distrito El Milagro en el período 2012.

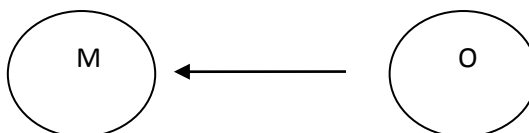
#### **2.1.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>ANALISIS DOCUMENTAL</b>	<b>FICHAS BIBLIOGRAFICAS</b>
<b>CONCILIACION DE DATOS</b>	<b>PAPELES DE TRBAJO</b>

## 2.2. Procedimientos

### 2.2.1. Diseño de contrastación

El diseño es descriptivo de grupo único



Dónde:

M: Resultado Contable y Tributario de la empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. en el período 2012

O: Gastos Deducibles y Gastos No Deducibles

### 2.2.2. Análisis de variables

#### ✓ Definiciones conceptuales

##### **Variable Independiente.**

##### **Gastos Deducibles y No Deducibles**

Los gastos deducibles hacen referencia a aquellos gastos que son necesarios para generar renta gravada de tercera categoría y/o mantener la fuente productora de renta, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto su deducción no este expresamente prohibida por la L.I.R.

Los gastos no deducibles hacen referencia a aquellos gastos que no cumplan con el principio de causalidad y/o estén prohibidos expresamente por la L.I.R.

### **Variable Dependiente**

#### **Resultado Contable y Tributario**

El resultado contable hace referencia a aquel que se determinó en base a las NIIF.

El resultado Tributario hace referencia a aquel que se determinó en base la L.I.R.

#### ✓ **Definiciones operacionales**

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADOR</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Variable independiente (VI) Gastos Deducibles y No Deducibles</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Gastos contenidos en el Artículo 37° de la LIR.</li><li>▪ Gastos contenidos en el Artículo 44° de la LIR.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Variable dependiente (VD) Resultado Contable y Tributario</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Adiciones</li><li>▪ Deduciones</li></ul>

#### ✓ **Escala de medición**

<b>VARIABLES</b>	<b>ESCALA DE MEDICION</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Variable independiente (VI) Gastos deducibles y no deducibles</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Nominal</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Variable dependiente (VD) Resultado contable y tributario</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Nominal</li></ul>

### **2.2.3. Procesamiento y análisis de datos**

Los datos obtenidos serán convertidos a cuadros estadísticos, para luego analizar y contrastar los resultados con la hipótesis anteriormente formulada.



# **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### III. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de Resultados

##### 3.1.1. Descripción de principales tributos a los que esta afecto la empresa

La empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. es un contribuyente que por sus actividades esta afecto a los siguientes tributos:

- **Impuesto a la Renta:** La empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. genera renta empresarial por lo cual esta afecto al I.R. que un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

- **IGV:** La empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. Realiza la prestación de servicios de transporte de carga por carretera por lo cual esta afecto al pago de IGV que es un tributo que grava el valor agregado en cada transacción realizada. El impuesto bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible, constituida por el total de la retribución en la prestación de servicios. Para liquidar el impuesto que corresponde a un período tributario, del impuesto bruto se resta el crédito fiscal, que está constituido por el impuesto general a las ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

- **ESSALUD:** La empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. realiza el aporte por concepto de Essalud en beneficio de sus trabajadores y esta contribución equivalente al 9% de la remuneración mensual percibida por cada trabajador.

- **AFP u ONP:** La empresa de Transportes el Milagro de Dios S.R.L. es el encargado de retener parte de la remuneración a sus trabajadores y efectuar el aporte a la ONP o AFP según donde cada trabajador este afiliado.

### 3.1.2. Gastos incurridos por la empresa

Del análisis realizado a la empresa, se determinó los siguientes gastos en los cuales incurrió y que por características específicas van a significar adiciones y/o deducciones en el resultado contable para la determinación del resultado tributario:

**CUADRO N°1  
GASTOS SUSTENTADOS CON BOLETAS DE VENTA EMITIDAS  
POR SUJETOS NO PERTENECIENTES AL NUEVO RUS**

CONCEPTO	EMITIDAS POR SUJETOS DEL NUEVO RUS	SUJETOS NO COMPRENDIDOS EN EL NUEVO RUS	TOTAL S/.
Gasto y/o costo sustentado con boleta de venta	S/. 6,946.60	S/. 1,205.00	S/. 8,141.4
<b>(-) Máximo deducible</b> 6% de S/. 3'418,968.64	S/. 205,138.12		
<b>ADICION</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 1,205.00</b>	<b>S/. 1,205.00</b>

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores.

**Descripción:** Los gastos sustentados con boletas de venta por sujetos que no pertenecen al NUEVO RUS son totalmente adicionables.

**CUADRO N° 2  
GASOS DE MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES**

<b>MES</b>	<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b>	<b>TOTAL MONTO ENTREGADO S/.</b>	<b>LIMITE MAXIMO DIARIO S/.</b>	<b>GASTO DEDUCIBLE S/.</b>	<b>EXCESO S/.</b>
05-ABRIL	Andrés Cueva Morales	S/ 59.00	S/ 27.00	S/ 27.00	S/ 32.00
14-MAYO	FabianLopez Cruz	S/ 375.00	S/ 27.00	S/ 27.00	S/ 348.00
29-MAYO	Andrés Cueva Morales	S/ 30.00	S/ 27.00	S/ 27.00	S/ 3.00
06- JUNIO	Fabián López Cruz	S/ 192.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 162.00
26-JUNIO	Andrés Cueva Morales	S/ 32.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 2.00
15-JULIO	Fabián López Cruz	S/ 140.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 110.00
20-JULIO	Andrés Cueva Morales	S/ 32.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 2.00
12-SETIEM.	Fabián López Cruz	S/ 48.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 18.00
24-SETIEM.	Andrés Cueva Morales	S/ 92.50	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 62.50
12-OCTUBRE	Fabián López Cruz	S/ 283.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 253.00
24-OCTUBRE	Andrés Cueva Morales	S/ 42.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 12.00
08-NOVIEM.	Fabián López Cruz	S/ 53.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 23.00
20-NOVIEM.	Andrés Cueva Morales	S/ 36.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 6.00
22-NOVIEM.	Lucas Deza Llanos	S/ 41.00	S/ 30.00	S/ 30.00	S/ 11.00
<b>ADICION POR EXCESO DE GASTO DE MOVILIDAD</b>					<b>S/ 1,044.50</b>

**Fuente :** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores

**Descripción:** La empresa no cuenta con planillas de movilidad elaboradas para controlar el dinero que se les asigna a los trabajadores, por lo que esta falta de control, genera que algunas veces los trabajadores se excedan en los gastos de movilidad permitidos por día.

**CUADRO N° 3**  
**GASTOS DE REPRESENTACIÓN PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO**

<b>Concepto</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Gasto</b>
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>	S/. 8,602,115.90	
<b>Gastos de representación Contabilizados</b>		S/. 45,293.20
(-) Gasto máximo deducible: El monto que resulte menor entre:  0.5% de los ingresos brutos - 0.5% x 8'602,115.90 con límite de 40 UIT - 40 x 3,650 = S/. 146,000	S/. -43,010.58	
<b>ADICION POR EXCESO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>		<b>S/. 2,282.62</b>

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores

**Descripción:** Las operaciones de la empresa se realizan en distintas zonas del país, por lo que el Gerente debe viajar para cerrar acuerdos con los clientes y proveedores, sin embargo no hay presupuesto determinado para asignarle dinero para sus gastos, lo que en este caso, conlleva a un exceso en gastos de representación en relación a los ingresos del año.

**CUADRO N° 4**  
**GASTOS NO SUSTENTADOS CON COMPROBANTE**  
**DE PAGO**

<b>Concepto del gasto</b>	<b>Monto S/.</b>
Alimentación	S/. 366.40
Transporte y carga	S/. 1,771.00
Peajes	S/. 42.60
Cochera y estacionamiento	S/. 104.20
Estiba y desestiba	S/. 744.30
Comisiones bancarias	S/. 31.25
Recargas celular	S/. 227.00
Otros gastos	S/. 68.50
<b>ADICIÓN</b>	<b>S/. 3,355.2</b>

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores

**Descripción:** Las operaciones de la empresa se llevan a cabo en diferentes partes del país, los cuales algunas veces están demasiado lejos de la ciudad y se incurre en gastos por los cuales no se consiguen comprobantes de pago y éstos son sustentados mediante declaraciones juradas internas.

**CUADRO N° 5**

**DEDUCCIÓN ADICIONAL SOBRE LAS REMUNERACIONES QUE SE PAGUEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

<b>Monto no deducible</b>	<b>Un trabajador con antigüedad no mayor a 1 año</b>
<b>Determinación del porcentaje de trabajadores discapacitados:</b> a) Número de trabajadores durante el ejercicio, calculados mensualmente y totalizados por año: $(5 \times 9) + (6 \times 1) + (7 \times 2) = 45 + 6 + 14 = 65$ b) Número de trabajadores discapacitados: $(1 \times 3) = 3$ c) Porcentaje de trabajadores discapacitados: $3/65 \times 100 = 4.62\%$ * Corresponde un porcentaje de deducción adicional de 50%	
<b>Remuneraciones pagadas:</b> 1 Trabajador con menos de un año: $1 \times S/. 1800 \times 3$	S/. 5,400.00
<b>Deducción adicional:</b> 50% de S/. 5400	S/. 2,700.00
<b>Límite máximo:</b> $1 \times 750 \times 3 \times 2$	S/. 4,500.00
Deducción adicional por trabajador	S/. 2,700.00
<b>TOTAL DEDUCCIÓN ADICIONAL</b>	<b>S/. 2,700.00</b>

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores.

**Descripción:** La empresa cuenta con un trabajador discapacitado, la Ley permite un porcentaje de deducción adicional sobre la remuneración que se le paga a éste, sin embargo la empresa no está tomando en cuenta este criterio.

**CUADRO N° 6**  
**ANÁLISIS DEL GASTO, AFECTACIÓN AL RESULTADO CONTABLE Y CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS EN**  
**TEMPORALES Y PERMANENTES EMPRESA DE TRANSPORTES EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. – TRUJILLO**

<b>GGASTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>APLICACIÓN DE LA LEY I.R.</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>ADICIÓN / DEDUCCIÓN</b>	<b>TIPO DIFERENCIA</b>
<b>MOVILIDAD DEL PERSONAL</b>	S/.1,044.50	Los gastos de movilidad de los trabajadores siempre que no excedan el importe diario equivalente al 4% de la RMV de los trabajado res sujetos a la actividad privada.	Inciso a) del artículo 37° de la Ley e Inciso e inciso v) del artículo 21° del Reglamento.	Adición	Permanente
<b>GASTOS SUSTENTADOS CON BOLETA DE VENTA</b>	S/.1,205.00	Podrán ser deducibles aquellos sustentados con Boleta de Venta o Ticket emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo RUS	Penúltimo párrafo del artículo 37° de la Ley.	Adición	Permanente
<b>GASTOS CON RECIBO POR HONORARIOS</b>	S/. 265.00	Los gastos o costos que constituyan para su perceptor, rentas de segunda, cuarta o quinta categoría.	Inciso v) del Artículo 37° de la Ley.	Adición	Temporal



<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	S/.2,282.62	Son deducibles en la parte que, en conjunto, no exceda del 0.5% de los ingresos brutos con un límite máximo de 40 UIT.	Inciso q) del artículo 37° de la Ley e Inciso m) del artículo 21° del Reglamento.	Adición	Permanente
<b>GASTOS SIN COMPROBANTE DE PAGO</b>	S/.3,355.00	Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	Inciso j) del artículo 44° de la Ley e Inciso b) del artículo 25° del Reglamento.	Adición	Permanente
<b>REMUNERACIONES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	S/.2,700.00	Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo.	Inciso z) del artículo 37° de la Ley e Inciso x) del artículo 21° del Reglamento.	Adición	Permanente

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia del autor

**Descripción:** La aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 12 – Impuesto a las Ganancias, permite analizar los gastos y determinar qué tipo de diferencias se generarán a causa de éstos.

**CUADRO N° 7  
ADICIONES AL RESULTADO CONTABLE**

CONCEPTO			DIFERENCIA										
	PARCIAL	TOTAL											
<p>1) <b>Gastos sustentados mediante boletas de venta y/o tickets emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo RUS.</b></p> <p>2) <b>Base Legal:</b> Penúltimo párrafo del artículo 37° y numeral 1 de la Décima Disposición Transitoria y final de la Ley.</p>		S/.1,205.00	Permanente										
<p>3) <b>Gastos de movilidad de los trabajadores</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <tr> <td style="width: 40%;">Gastos de movilidad asignados en el ejercicio por trabajador</td> <td>No deducible según límite de gastos diarios</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A) Fabián López Cruz S/. 1,091.00</td> <td style="text-align: center;">S/. 914.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B) Andrés Cueva Morales S/ 323.50</td> <td style="text-align: center;">S/. 119.50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C) Lucas Deza Llanos S/. 41.00</td> <td style="text-align: center;">S/. 11.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL NO DEDUCIBLE</b></td> <td style="text-align: center;"><b>S/.1,044.50</b></td> </tr> </table> <p>*Límite máximo por gastos de movilidad diario es de 4% de la RMV.  <b>Base Legal:</b> Inciso a1) del artículo 37° de la Ley e inciso v) del artículo 21° del Reglamento</p>	Gastos de movilidad asignados en el ejercicio por trabajador	No deducible según límite de gastos diarios	A) Fabián López Cruz S/. 1,091.00	S/. 914.00	B) Andrés Cueva Morales S/ 323.50	S/. 119.50	C) Lucas Deza Llanos S/. 41.00	S/. 11.00	<b>TOTAL NO DEDUCIBLE</b>	<b>S/.1,044.50</b>		S/.1,044.50	Permanente
Gastos de movilidad asignados en el ejercicio por trabajador	No deducible según límite de gastos diarios												
A) Fabián López Cruz S/. 1,091.00	S/. 914.00												
B) Andrés Cueva Morales S/ 323.50	S/. 119.50												
C) Lucas Deza Llanos S/. 41.00	S/. 11.00												
<b>TOTAL NO DEDUCIBLE</b>	<b>S/.1,044.50</b>												

<p><b>3) Exceso de gastos de representación</b>  Se registraron en la contabilidad gastos de representación por el importe de S/. 45,293.20  A) Ingresos brutos en el ejercicio S/.8,602,115.90  B) Gastos de representación contabilizados S/. 45,293.20  C) Límite máximo deducible: S/. 8'602,115.90 x 0.5% S/. 43,010.58  <b>Monto no deducible (B-C)</b> S/. 2,282.62  <b>Base Legal:</b> Inciso q) del artículo 37° de la Ley e inciso m) del artículo 21° del Reglamento</p>		S/.2,282.62	Permanente
<p><b>4) Gastos no sustentados con comprobante de pago</b>  Se ha incurrido en gastos por conceptos de alimentación, hospedajes, combustible y otros, para los cuales se usó como sustento Declaraciones Juradas de Gastos por un importe de S/. 3,355.25  <b>Base Legal:</b> Inciso j) del artículo 44° de la Ley e inciso b) del artículo 25° del Reglamento.</p>		S/.3,355.25	Permanente
<p><b>5) Gastos que para su perceptor constituya rentas de segunda, cuarta o quinta categoría</b>  Se ha registrado en la contabilidad un recibo por honorarios que a la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada Anual se encuentra pendiente de pago. RxH pendiente de pago al vencimiento de la Declaración Jurada Anual N° 0001-47 S/. 265.00  Importe a ser adicionado a la Renta Neta Imponible S/. 265.00  <b>Base Legal:</b> Inciso v) del artículo 37° de la Ley e inciso q) del artículo 21° del Reglamento</p>		S/.265.00	Temporal
<p><b>TOTAL ADICIONES</b></p>		<b>S/.8,246.37</b>	

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores.

**Descripción:** Los gastos que por sus características y en aplicación de las normas no son deducibles o se ha excedido el límite permitido para deducirlos, al final del ejercicio, serán reparados y adicionados a la utilidad neta.

**CUADRO N° 8**

**DEDUCCIONES AL RESULTADO CONTABLE**

CONCEPTO		DEDUCCIONES S/.		DIFERENCIA
		PARCIAL	TOTAL	
<b>1) Dedución adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad</b>				
Monto no deducible	Trabajador con antigüedad menor 1 año			
<b>Determinación del porcentaje de trabajadores discapacitados:</b> a) Número de trabajadores durante el ejercicio, calculados mensualmente y totalizados por año: $(5 \times 9) + (6 \times 1) + (7 \times 2) = 45 + 6 + 14 = 65$ b) Número de trabajadores discapacitados: $(1 \times 3) = 3$ c) Porcentaje de trabajadores discapacitados: $3/65 \times 100 = 4.62\%$ * Corresponde un porcentaje de deducción adicional de 50%				
<b>Remuneraciones pagadas:</b> 1 Trabajador con menos de un año: 1 x S/. 1800 x 3		5,400		
			S/.2,700	Permanente

<b>Deducción adicional:</b> 50% de S/. 5400	2,700			
<b>Límite máximo:</b> 1 x 650 x 3 x 2	3,900			
TOTAL DEDUCCIÓN ADICIONAL	2,700			
<b>Base Legal:</b> Inciso z) del artículo 37° de la Ley				
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>				<b>S/. 2,700</b>

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores

**Descripción:** La Ley permite una deducción adicional sobre las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad, la cual es equivalente, según el porcentaje que éstos representen en relación al total de trabajadores que hay en la empresa, para el caso, la deducción adicional a la utilidad es del 50% de las remuneraciones pagadas a un solo trabajador.

## CUADRO N° 9

### DETERMINACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE EMPRESA DE TRANSPORTES EL MILAGRO DE DIOS S.R.L.

<b>El Milagro de Dios S.R.L. – Trujillo</b>	
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	
<b>Al 31 de Diciembre del 2012</b>	
Ventas Netas	S/. 8,602,115.90
Costo de Servicio	<u>S/. -6,196,319.49</u>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>S/. 2,405,796.41</b>
Gastos de Venta	S/. -1,069,154.75
Gastos de Administración	<u>S/. - 719,539.11</u>
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>S/. 617,102.55</b>
Ingresos Financieros	S/. 112,428.03
Gastos Financieros	<u>S/. -126,352.88</u>
<b>Resultado antes de Part. e Impuestos</b>	<b>S/. 603,177.70</b>

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia del autor

**Descripción:** El Resultado Contable, en este caso S/. 603,177.70; ha sido determinado en base a las NIIF, éste será el punto de partida para llegar a determinar el resultado tributario, luego de aplicarle los reparos tributarios, los cuales consisten en las adiciones y deducciones.

**CUADRO N° 10**  
**DETERMINACIÓN DEL RESULTADO TRIBUTARIO O RENTA NETA**  
**IMPONIBLE**

<b>El Milagro de Dios S.R.L. – Trujillo</b>		
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		
<b>Al 31 de Diciembre del 2012</b>		
Utilidad Neta antes de Participaciones e Impuestos		S/. 603,177.70
(+) Más adiciones permanentes		S/. 7,887.37
Gastos sustentados con Boletas	S/. 1,205.00	
Movilidad de los trabajadores	S/. 1,044.50	
Exceso en gastos de representación	S/. 2,282.62	
Gastos no sustentados con Comp. de Pago	S/. 3,355.25	
(-) Menos deducciones permanentes		<u>S/. -2,700.00</u>
<b>RENTA NETA IMPONIBLE</b>		<b>S/. 608,365.07</b>
<b>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES</b>		
5% de S/. 608,611.07		<u>S/. -30,418.25</u>
Utilidad Neta antes de Impuestos		<b>S/. 577,946.82</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		
30% de S/. 577,946.82		S/. -173,384.05
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>S/. 404,562.77</b>

**Fuente:** Información contable y tributaria de la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L.

**Elaboración:** Propia de los autores.

**Descripción:** Para la determinación del Resultado Tributario, se parte del Resultado Contable y a éste se le aplican los reparos tributarios, es decir, las adiciones y deducciones, que son resultado de las diferencias encontradas en aplicación de criterios contables respecto de las normas tributarias.

### **3.1.3. Propuestas para el control de los gastos**

La falta de procedimientos o medidas necesarias para el control de los gastos en los que incurre la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. – Trujillo, puede ocasionar contingencia tributaria en la determinación del Resultado Tributario. En algunos casos, la falta de atención a éstos, podría llegar a generar multas a la empresa, por lo que es necesario que la gerencia implemente un manual de procedimientos para la ejecución de gastos como medida de control y no incurrir en gastos no deducibles o exceder aquellos gastos sujetos a límite.

#### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTOS**

1. Todas las compras o utilización de servicios que realice la empresa debe hacerse a través de medios de pago.
2. Todas las compras o utilización de servicios que realice la empresa debe realizarse con comprobantes de pago.
3. De ser el caso de que una compra o utilización de servicio sea sustentada con Boleta de Venta, se debe prever que dichas Boletas de ventas no superen el 6% del total de las compras anuales registradas en el registro de compras, para que de esta forma sea aceptado como gasto, según lo estipulado en el artículo 37° de la LIR.
4. Se debe verificar por cada comprobante de pago la condición de habido y hallado del contribuyente.
5. Con respecto a los gastos de movilidad, que según la norma tributaria tienen un límite máximo diario en base a la remuneración mínima vital. Si debido al lugar donde se realizan las operaciones de la empresa, estos gastos no pueden ser sustentados con comprobantes de pago, la norma establece que la empresa debe manejar una planilla de



movilidad para sustentar el gasto por trabajador. El formato de planilla de movilidad que se sugiere (Ver Cuadro N° 11) está diseñado para cumplir con la exigencia de SUNAT de tener un sustento de los gastos de movilidad y a la vez mantener control sobre el monto dado al trabajador y el gasto incurrido por día, teniendo en cuenta el límite diario permitido para evitar excesos. Si en última instancia el exceso en gasto es necesario, el formato permite conocer a cuánto asciende el exceso, de tal forma que el Área de Contabilidad mantendrá control sobre las adiciones que se van a generar.

6. Respecto a los gastos de representación en los que incurra el Gerente, que son necesarios para el funcionamiento de la empresa, de tal forma que se cierran acuerdos con clientes y proveedores. La norma tributaria establece un límite para estos gastos con base en los ingresos brutos del ejercicio. Sin embargo es difícil conocer cuál será el ingreso bruto al final del ejercicio como para saber cuánto es el máximo deducible por gastos de representación. Por lo que se debe tener un formato de presupuesto mensual (Ver Cuadro N° 12). No podemos conocer el total de ingresos brutos del ejercicio, pero sí podemos saber cuál es el ingreso bruto de un mes, y en base a ello formular el presupuesto para gastos de representación del mes siguiente. De tal forma que mensualmente se tenga control de los gastos con el fin de no exceder los límites establecidos por la norma para la deducción de los gastos de representación.
7. En el caso de los gastos que por circunstancias ajenas al personal que incurren en dichos gastos, no pueden ser sustentados con comprobante de pago, estos deben ser reparados en su totalidad. Para mantener control sobre éstos y conocer a cuánto ascenderá la adición a la renta al final del

ejercicio, sugerimos que se mantenga el uso de la Declaración Jurada de Gastos que actualmente usa la empresa. Sin embargo sugerimos un formato diferente (Ver Cuadro N° 13), en el cual se pueda establecer que desembolsos forman parte del costo y cuales forman parte del gasto. Según resolución del Tribunal Fiscal, la norma no establece que para efectos del Impuesto a la Renta, el costo debe ser sustentado con comprobante de pago, por lo que solo serían adicionados a la renta al final del ejercicio los desembolsos considerados como gasto.



**CUADRO N° 12**  
**PRESUPUESTO PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
<b>TOTAL INGRESOS</b>								
<b>LÍMITE</b>	<b>6% de los ingresos brutos</b>							
	<b>Saldo mes anterior</b>							
	<b>TOTAL PERMITIDO</b>							
<b>GASTOS</b>	<b>ALIMENTACIÓN</b>							
	<b>HOSPEDAJE</b>							
	<b>COMBUSTIBLE</b>							
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>							
<b>TOTAL GASTOS</b>								
<b>Saldo a favor</b>								
<b>Adición a la Renta</b>								

**Elaboración:** Propia de los autores

**Descripción:** El uso del modelo sugerido de presupuesto permitirá a la empresa El Milagro de Dios S.R.L. – Trujillo mantener control mensual sobre los gastos de representación con base en los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior al mes en que se producirán los gastos.

### CUADRO N° 13

#### DECLARACIÓN JURADA

Yo, \_\_\_\_\_ identificado (a)  
con DNI \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_

Declaro haber realizado los siguientes gastos de los cuales no pude obtener el documento sustentatorio correspondiente.

Para constancia firmo la presente.

FECHA	DESCRIPCION	DESEMBOLSO		OBSERVACIONES
		GASTO	COSTO	
	<b>TOTAL</b>			

Trujillo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_      **Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombres:**

**D.N.I.:**

**Elaboración:** Propia del autor

**Descripción:** El uso del formato de Declaración Jurada sugerido, permitiría dar sustento a los gastos sin comprobantes de pago, aunque según la norma estos gastos deben ser reparados igualmente, El Milagro de Dios S.R.L. – Trujillo tendría un control de los desembolsos que van a formar parte del costo y los gastos que van a ser adicionados a la renta al final del período.

### **3.1.4. Contrastación de hipótesis**

#### **HIPÓTESIS GENERAL:**

Los Gastos Deducibles y No Deducibles inciden generando diferencias temporales y permanentes negativas entre el Resultado Contable y Tributario de la empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. Del Distrito El Milagro en el período 2012.

#### **CONTRASTACIÓN:**

De lo hasta aquí desarrollado a lo largo de la presente investigación, de acuerdo a la información recopilada y analizada acerca de los gastos deducibles y no deducibles de la empresa de transportes El Milagro De Dios S.R.L. la cual fue expresada a través de cuadros, se puede demostrar la hipótesis que se planteó al inicio del presente trabajo de investigación como respuesta tentativa a la investigación

Del cuadro N°1 AL N°5, se realizó el análisis de los gastos en los que generalmente incurre la empresa de transportes El Milagro De Dios S.R.L., donde se puede verificar que estos, debido a criterios específicos a cada uno establecidos por la norma tributaria, van a afectar la determinación del Resultado Tributario.

El cuadro N° 6, clasifica a los gastos en los que incurrió la empresa, según el tipo de afectación al Resultado Contable, que estos tendrán y el tipo de diferencia que van a generar en el resultado de la empresa.

En los cuadros N° 7 y N°8, se muestran respectivamente, las adiciones y deducciones aplicadas en la determinación del Resultado Tributario. El resultado mostrado en estas tablas, indica

que los gastos en los que incurrió la empresa fueron adicionados a la renta por no ser deducibles o porque excedieron el límite permitido por la norma para su deducción.

En el cuadro N° 9, se obtuvo como el Resultado Contable, a la que se llega como resultado de la aplicación de las NIIF's en la preparación de los Estados Financieros, en este caso el Estado de Resultados.

El cuadro N° 10, muestra la aplicación de las normas tributarias para la determinación del resultado del ejercicio, es decir la adición de los gastos al resultado contable, obteniéndose como resultado una Utilidad Tributaria, que sirve de nueva base de cálculo para el Impuesto a la Renta y la participación de los trabajadores.

Los cuadros N° 11, N° 12 y N° 13, se formularon como propuesta para mejorar el control de los gastos en los que incurre la empresa en el desarrollo de sus actividades.

Del análisis realizado anteriormente, sobre los resultados obtenidos de acuerdo a la información contable y tributaria correspondiente al período 2012, podemos concluir que los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa de Transportes El Milagro De Dios S.R.L. van a tener incidencia generando diferencias temporales y permanentes negativas entre el Resultado Contable y Tributario de la empresa; hecho que permite demostrar que la hipótesis anteriormente formulada es verdadera, por lo cual ésta queda aceptada.

### **3.2. Discusión de resultados.**

Para iniciar el análisis de los gastos deducibles y no deducibles, debemos definirlos como aquellos gastos necesarios en los que incurre la empresa para el normal desarrollo de sus actividades, los cuales van a generar diferencias tanto temporales como permanentes toda vez que exista un distinto reconocimiento de éstos en la aplicación del criterio contable y el criterio tributario; estas diferencias serán agregadas o deducidas a la resultado contable con el fin de determinar el resultado tributario

En el desarrollo de la investigación se determinaron los gastos en los que generalmente incurre la empresa, y posteriormente se procedió a su respectivo análisis según su naturaleza, para determinar que gastos serían deducidos o no para efectos tributarios y posteriormente se los clasificó por el tipo de diferencia que generan según lo que establece la NIC 12..

Del análisis mencionado anteriormente, se encontraron gastos tales como aquellos que son sustentados con boletas de venta, toda vez que éstas son emitidas por personas jurídicas o por contribuyentes que no pertenecen al Nuevo RUS; los gastos de movilidad de los trabajadores, sin tener en cuenta aquellos por concepto de viáticos, cuando éstos exceden el límite diario de 4% de la Remuneración Mínima Vital; los gastos de representación, que se generan cuando el Gerente viaja a otras ciudades con el propósito de reunirse con los proveedores o con los clientes para tomar acuerdos o firmar contratos; y los gastos que, por las circunstancias o el lugar en donde fueron realizados, no pueden ser sustentados con el respectivo comprobante de pago.

Se puede comprobar que, según Viviana Cossío Carrasco en su libro “Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa”, el principio de causalidad es el primer requisito aplicable a los gastos, sin embargo no es el único, sino que cumplido éste, se pueden verificar los



demás requisitos establecidos para cada gasto en particular según las normas tributarias.

Por lo tanto, los gastos encontrados, por sus características van a generar diferencias permanentes negativas puesto que no son aceptados tributariamente o han excedido el límite permitido por la Ley del Impuesto a la Renta para su deducción, por lo que no serán reconocidos como gastos ni en el período en el que se originaron ni en los períodos siguientes.

Es así que estos gastos se adicionarán al resultado contable, generando un resultado totalmente distinto, el cual servirá de base para el cálculo de las participaciones de los trabajadores y el Impuesto a la Renta, de tal forma que se pueda generar una fuente de información más real sobre la situación de la empresa y sea de utilidad en la toma de decisiones.

**CAPÍTULO IV:**

**CONCLUSIONES**

**Y**

**RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

En el siguiente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Los Gastos Deducibles y No Deducibles en los que incurre la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. generan diferencias temporales y permanentes negativas entre el Resultado Contable y Tributario, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuesto a la renta.
2. La Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L., por las actividades que realiza está afecta a los tributos por cuenta propia tales como: Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, aportes a ESSALUD y también actúa como agente de retención de terceros por los siguientes tributos: ONP, AFP, impuesto a la renta de cuarta categoría e impuesto la renta de quinta categoría.
3. Los gastos en los que incurre generalmente la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. como consecuencia de sus operaciones, según la Ley del impuesto a la Renta, se encuentran sujetos a límites para que puedan ser considerados deducibles, como es el caso de los gastos de movilidad de los trabajadores, los gastos de representación propios del giro del negocio, los gastos sustentado con boleta de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS, por lo que los excesos de estos límites se constituyen como gastos no deducibles conjuntamente con los gastos no sustentados con comprobantes de pago , los gastos sustentados con recibos por honorarios que no han sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicioy los gastos sustentados con boletas de ventas emitidas por sujetos que no pertenecen al Nuevo Rus, según lo dispuesto en el artículo 37° y artículo 44° del TUO de la mencionada Ley y el artículo 21° y artículo 25° del Reglamento de la Ley.
4. Los gastos sustentados con boletas de venta por sujetos que no pertenecen al Nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al

resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente, así como los gastos sustentados con recibos por honorarios que no han sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada constituye también una adición al resultado contable, pero generando una diferencia de tipo temporal. Por otro lado la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. tiene una deducción adicional al resultado contable sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad, generándole esta deducción una diferencia de tipo permanente.

5. La Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. no tiene procedimientos establecidos para el control de sus gastos que no son deducibles o que están sujetos a límite.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo de investigación y a las conclusiones arribadas nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones.

1. La gerencia debe considerar dentro de su planificación una capacitación permanente al personal del área de contabilidad en temas tributario, ya sea con dictado de charlas, cursos, talleres y seminarios, entre otros, con el fin de cumplir correctamente con las obligaciones formales y sustanciales respecto a los tributos a las que esta afecta la empresa.
2. La Gerencia de la Empresa El Milagro de Dios S.R.L. debe implementar un manual de procedimientos para la ejecución de los gastos, con el fin de no incurrir en gastos que son no deducibles o exceder aquellos gastos sujetos a límite, como por ejemplo empleando un presupuesto para los gastos de representación (cuadro 12), empleando planillas de movilidad para los trabajadores (cuadro 11), empleando declaración jurada para gastos no sustentados con comprobantes de pago (cuadro 13), verificando que se cumplan con los criterios para la deducción de los gastos, todo esto con el fin de mantener un control sobre dichos gastos.
3. Una vez establecido el manual de procedimientos para la ejecución de gastos, el área de contabilidad debe monitorear permanentemente que se cumpla con dicho manual para evitar que se incurran en gastos no deducibles o exceder aquellos gastos sujetos a límite, de esta manera no se generaran adiciones al resultado contable y se evitara diferencias temporales y permanentes negativas en el resultado del ejercicio.

**CAPÍTULO V:  
REFERENCIAS  
BIBLIOGRÁFICAS**

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Baldeon, N. (2008), Rentas empresariales: Principio de Causalidad, *Contadores & Empresas*, 10 (2da quincena).
- Baldeon, N. (2011), Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta, Personas Naturales y Empresas, *Gaceta Jurídica*, 10 (1era quincena).
- Cossío, V. (2010), *errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa*, Lima – Perú: El búho E.I.R.L.
- García, J. (1778), *Manual del Impuesto a la Renta*, Buenos Aires – Argentina: Cangallo.
- García, J Y Hirache, L (2011), *Todo sobre la Nic 12 y sus implicancias tributarias en el Impuesto a la Renta – Diferencias Temporales y Permanentes*, Lima – Perú: Pacifico Editores SAC.
- Nima, E (2007), *Aplicación práctica del Impuesto a la Renta*, Lima– Perú: El búho E.I.R.L.
- Bassallo, C (2012), *Código tributario para contadores*, Lima- Perú: El búho E.I.R.L.
- Sunat ( 2012), Cartilla de instrucciones – PDT 670 Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, recuperada el 15/08/2013 y disponible en <http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtModulos/independientes/renta2011/cartillas/cartilla-Renta3ra-2011.pdf>

# **ANEXOS**



## ANEXOS

### El Milagro de Dios S.R.L. – Trujillo ESTADO DE RESULTADOS Al 31 de Diciembre del 2012

INGRESOS		S/. 8`602,115.90
INGRESOS POR SERVICIOS	8`602,115.90	
COSTOS POR SERVICIOS		(6`196,319.49)
		<hr/>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<b>S/. 2`405,796.41</b>
<b>COSTOS Y GASTOS DE DISTRIBUCION</b>		
GASTOS ADMINISTRATIVOS	(719,539.11)	(719,539.11)
GASTOS DE VENTAS	(1`069,154.75)	(1`069,154.75)
<b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>		<b>S/. 617,102.55</b>
INGRESOS FINANCIEROS	112,428.03	112,428.03
GASTOS FINANCIEROS	(126,352.88)	(126,352.88)
		<hr/>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>S/. 603,177.70</b>
Impuesto a la Renta	(180,953.00)	(180,953.00)
		<hr/>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b><u>S/. 422,224.70</u></b>

**El Milagro de Dios S.R.L. – Trujillo**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**Al 31 de Diciembre del 2012**

**ACTIVO**

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>S/.</b>
Efectivo y equivalente de efectivo	229,400.25
Cuentas por cobrar comerciales	20,585.87
Otras cuentas por cobrar	14,833.30
Inventarios	265,072.16
Otros activos corrientes	666,402.44
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>S/. 1'196,294.02</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
Inmuebles, maquinaria y equipo	10'126,770.60
Menos: depreciación acumulada	(1'417,747.88)
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>8'709,022.72</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>S/. 9'905,316.74</b>

**PASIVO**

<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Cuentas por pagar comerciales	394,227.00
Otras cuentas por pagar	31,588.20
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>S/. 425,815.20</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
Obligaciones financieras	496,435.22
	<b>496,435.22</b>
<b>PATRIMONIO</b>	
Capital Social	8'560,841.58
Utilidad (Ganancia) del ejercicio 2012	422,224.70
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>8'983,066.28</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>S/9,905,316.74</b>